

Desmontando Mitos acerca de la Agresión Sexual

Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid



SEXVIOL

Grupo de Trabajo para el estudio de las Violencias Sexuales

Este informe es uno de los resultados de investigación del Grupo de Trabajo **SEXVIOL**, en el marco del proyecto “*Violencias sexuales en España: Estudio de su incidencia mediante el análisis de fuentes estadísticas y jurídicas*”, financiado por el Programa de Proyectos de Investigación Santander – Universidad Complutense de Madrid

[PR108/20-06]

Disponible para su uso libre en la página web de **SEXVIOL**, citando autoría:

SEXVIOL (2022). Desmontando mitos a acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid. Madrid.

<https://www.ucm.es/sexviol/>

Presentación

1. Conceptualización	4
1.1. Violencia sexual	
1.2. Cultura de la violación	
2. Contextualización	9
2.1. Hitos que rompen el silencio	
2.2. Datos: denuncias y prevalencia	
2.3. Cambios en el marco jurídico	
3. Metodología.....	17
3.1. Potencialidades y límites de las sentencias judiciales como documento de investigación	
3.2. Diseño metodológico del estudio de caso	
3.3. Criterios de Extracción y Depuración	
3.4. Características de la base de datos	
4. Incidencia registrada <i>versus</i> Incidencia estimada	21
5. Lo que la mitología patriarcal esconde	23
5.1. Una víctima, un agresor y un ataque <i>versus</i> el mito de las “Manadas”	
5.2. Irrelevante la hora <i>versus</i> la peligrosidad de la noche	
5.3. Los agresores no presentan un perfil antisocial ni patológico	
5.3.1. Agresores conocidos <i>versus</i> “Cuidado con los desconocidos”	
5.3.2. Caracterización de los agresores	
5.3.3. “No son monstruos”	
5.4. Insuficiente información sobre las víctimas	
5.5. Daños valorados y lesiones informadas	
6. Acceso a la justicia: caracterización de los procesos de enjuiciamiento	48
6.1. Actuación de las víctimas tras la agresión	
6.2. “Lo peor fue lo que vino después”	
6.3. Absoluciones y condenas	
6.4. Sentencias condenatorias: tiempo de las penas	
(In)Conclusiones	59
Bibliografía	61

Presentación

El grupo de trabajo **SEXVIOL** nace como respuesta ante la cruenta agresión conocida como caso “San Fermín 2016”. Distintas investigadoras, sacudidas por la noticia, fuimos tejiendo una pequeña red de debates sobre la gravedad del suceso, el desarrollo del proceso judicial y sus resonancias mediáticas, adoptando un compromiso activista por contribuir al conocimiento científico de las violencias sexuales en España. Durante varios meses mantuvimos intercambios informales que derivaron en la voluntad de concurrir a una convocatoria de proyectos competitivos. Lamentablemente, nuestra primera propuesta MINC-2018 fue desestimada por un defecto de “forma” en el procedimiento de solicitud y concurrimos a la misma convocatoria un año después, no obteniendo la puntuación suficiente para la financiación. Sin embargo, la alta valoración recibida posibilitó el acceso a una subvención económica dentro del Programa de Proyectos de Investigación Santander – Universidad Complutense de Madrid, convocatoria 2020, subvención adjudicada y que nos ha permitido seguir trabajando [Ref. PR108/20-06].

El grupo de trabajo **SEXVIOL** está integrado por las siguientes investigadoras¹:

- Empar Aguado Bloise (U. Valencia)
- Esmeralda Ballesteros Doncel (UCM)
- Francisca Blanco Moreno (UCM)
- Concepción Fernández Villanueva (UCM)
- Elisa García Mingo (UCM)
- Tania García Sedano (UC3M)
- M^a José Rubio Martín (UCM)
- Carmen Ruiz Repullo (U. Jaén)

Este informe es tan sólo un primer impulso para descubrir la preocupante gravedad de las violencias sexuales y promover investigaciones empíricas de carácter interdisciplinar que puedan contribuir al diseño de políticas públicas orientadas a la sensibilización, prevención, investigación, intervención y reparación de esta forma de delincuencia.

¹ Así mismo, este grupo ha contado con la colaboración de Sergio González Pérez e Inmaculada Rodríguez Moreno (ICS Ingenia) y Fernando de la Torre Martín.

1. Conceptualización

1.1. Violencia sexual

El estudio, así como la conceptualización de la violencia sexual, ha estado liderado desde sus inicios por disciplinas como la psicología, la medicina y el derecho, cuyos trabajos centraron su atención en cuestiones individuales como las posibles patologías del agresor, las consecuencias físicas y psicológicas en las víctimas o la consideración del delito a nivel penal. Como apunta Vigarello (1999), la violación se explicaba principalmente mediante la patologización de los agresores, negando el reconocimiento de las estructuras de dominación. Este enfoque provocó que el abordaje de la violencia hacia las mujeres no presentara interés para las ciencias sociales hasta hace unas décadas ya que se consideraba como un hecho aislado y no como una cuestión social. No fue hasta los años sesenta y, especialmente los setenta del pasado siglo en EEUU, cuando desde la teoría feminista se producía un cambio de orientación en la conceptualización y análisis de la violencia sexual, haciendo alusión a sus causas sociales y no a las características de los agresores, como se venía haciendo hasta entonces. El giro también estuvo influenciado por un posicionamiento diferente en las víctimas, que ya no estaban dispuestas a seguir siendo silenciadas. Este nuevo enfoque configuraba la violencia sexual como un problema colectivo y no un hecho puntual, lo que se tradujo a su vez en un agravamiento de las sentencias, especialmente a partir de finales de los setenta (Vigarello, 1999).

La violación es un acto de violencia que ha tenido lugar en todas las sociedades humanas a lo largo de la historia, aunque en unas con mayor incidencia que en otras (Brownmiller, 1981; Vigarello, 1999; Segato, 2003). Debemos encuadrarla como «un acto político, más que como una experiencia aislada y privada de mujeres individuales» (Barry, 1987: 54), ya que no podemos analizarla únicamente como un acto aterrador para las víctimas, sino también para las no víctimas: «el terrorismo sexual se ha convertido en una forma de vida para las mujeres» (Barry, 1987: 56).

En base a lo anterior, el concepto de violencia sexual no puede analizarse al margen de la conceptualización de violencia hacia las mujeres, puesto que ambos comparten su principal causa, que no es otra que el sistema patriarcal y su machismo, que sigue colocando a las mujeres como cuerpos al servicio del dominio y placer masculino. No se trata de un hecho puntual, sino de una amenaza hacia todas las mujeres por el hecho de serlo que comienza a aprenderse e imponerse desde la infancia.

Susan Griffin (1971) afirmaba que la raíz de la violación estaba en el sistema patriarcal y que, sin su desmantelamiento, era imposible eliminar la violencia sexual sobre las mujeres. En base a esta centralidad en el sistema de opresión, el análisis de la violencia sexual ha tenido dos enfoques principales

dentro de la teoría feminista radical. Uno de ellos, situado en las propuestas de Brownmiller (1981), donde se hace hincapié en analizar esta violencia como una forma de poder patriarcal donde el sexo quedaría fuera del análisis. El otro enfoque, protagonizado por teóricas como Millett (2010) y MacKinnon (1989), que defienden que la violencia sexual sí guarda especial relación con la sexualidad como categoría política, “la violación no es menos sexual por ser violenta” (MacKinnon, 1989: 310). Separar la sexualidad del dominio masculino es como separar la violación del resto de formas de violencia sexual. La posibilidad de utilizar la violencia para la masculinidad quedaría justificada en la medida que el resto de estrategias de dominio no sean suficientes para mantener a la otra parte en una situación de subordinación. En base a esto, aquellas formas de violencia sexual donde la fuerza o la expresión de la misma no tuvieran lugar tendrían mayor dificultad de reconocimiento, tanto para la propia víctima como para la sociedad. En definitiva, este segundo enfoque teórico hace frente a algunas de las limitaciones del análisis de Brownmiller (1981), especialmente cuando rompe la relación entre violación y violencia, apuntando a que no siempre que existe una violación ésta tenga lugar mediante el ejercicio de la violencia.

Por su parte Kelly (1988), reflexiona sobre la importancia de cambiar el marco de análisis de la violencia sexual para que deje de entenderse como algo desviado y episódico, pasando a analizarse desde lo normativo y estructural. Si no conocemos de manera crítica el contexto en el que se producen las violencias sexuales, difícilmente podremos comprender su significado y sus consecuencias. Las distintas investigaciones, así como las políticas orientadas a este ámbito, deben categorizar todas las manifestaciones de la violencia sexual reconociendo los puntos en común que tienen: las estructuras de dominio patriarcal. Para avanzar en esto, la autora hace hincapié en la necesidad de incorporar todas las formas de violencia sexual que sufren las mujeres en lo que denomina *continuum*, dejando claro que no se trata de una jerarquía de formas de violencia sexual, sino del reflejo de las distintas experiencias de violencia que de una u otra manera están interrelacionadas. Tras su investigación, la autora distinguió once formas de violencia sexual a partir de los relatos de sesenta mujeres entrevistadas que narraban las experiencias sufridas, ordenándolos en función de su incidencia:

1. Amenazas de violencia en el espacio público
2. Acoso sexual
3. Presión para tener sexo
4. Asaltos sexuales
5. Llamadas telefónicas obscenas
6. Sexo coercitivo
7. Violencia doméstica
8. Abuso sexual
9. Exhibicionismo
10. Violación
11. Incesto

Lo importante para ella no solo se centra en la construcción de esta clasificación, sino en los elementos comunes que subyacen de estas experiencias de violencia: el abuso, la coerción, la intimidación, la intrusión, la amenaza y la fuerza física del hombre para controlar a la mujer. Su aportación es importante en la medida en que desgana las manifestaciones de la violencia sexual sin establecer una jerarquía de gravedad de las mismas, lo que no quiere decir que no exista.

En definitiva, el concepto de violencia sexual contiene dos aspectos fundamentales que habría que considerar: por una parte, su contenido sexual y, por otra, su contenido coercitivo, no deseado, no consensuado, con violencia física o no (Bourke, 2009). Así, cuando nos referimos a violencia sexual debemos tener claro que “no se trata de la expresión agresiva de la sexualidad, sino de la expresión sexual de la agresión masculina” (Alberdi y Matas, 2002: 70).

El reconocimiento de la violencia sexual sigue estando muy relacionado con el uso de la fuerza, especialmente ejercida por personas desconocidas. Es lo que se identifica como *mito de la violación real*, que interpreta la misma como aquel acto sexual forzado que tiene lugar en espacios aislados a altas horas de la madrugada por parte de un victimario desconocido, y donde existe un alto grado de violencia que provoca en las víctimas daños físicos y sexuales severos (Estrich, 1987). Segato (2003) compara el mito de la violación real con la *violación cruenta*, esto es, aquella donde no existe ambigüedad ante el delito. Los indicadores que definen la violencia sexual a través de este mito dejan fuera la gran mayoría de agresiones sexuales que sufren las mujeres, como bien demuestra uno de los trabajos referentes a este respecto. En un estudio empírico de Waterhouse *et al.* (2016) se analizaron 400 casos de violación en Reino Unido y en ninguno de ellos se cumplían los indicadores que definen el mito de la violación real. Además, en su análisis de los casos, el 70% los cometieron personas conocidas y tuvieron lugar en espacios privados, principalmente domicilios. Datos muy similares, podemos encontrarlos en nuestro país tomando como referencia la *Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2019*, donde para el 60% de las mujeres que habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja los victimarios eran conocidos, amigos o familiares. De todos los casos de violencia sexual, el 44,2% tuvo lugar en un domicilio.

Tanto en el imaginario social como, peor incluso, en el jurídico, la agresión sexual está íntimamente relacionada con el uso de la fuerza o intimidación por parte de quien agrede y por la resistencia de quien ha sido víctima de la agresión. Una perversa relación que implica varias problemáticas: en primer lugar, la negación de agresión sexual en aquellos casos donde no se demuestre la utilización de la fuerza o la intimidación; en segundo lugar, la culpabilización de la víctima por no haber opuesto resistencia a la agresión y, por último, entender esta no resistencia de la víctima como consentimiento.

La inadecuación entre el relato de las mujeres que han sufrido violencia sexual y el imaginario social “es el terreno donde florece el descreimiento” (Hercovich, 1992: 68). Este descrédito de la víctima, además, muestra cómo el relato de la violencia sexual no lo construyen ellas, sino que está construido de antemano, lo que en muchas ocasiones las encamina al silencio pensando que no serán creídas. Esta disyuntiva con la que se encuentran no es otra que adaptarse a los discursos que quieren encorsetar su experiencia y modificar su relato para que se adapte al imaginario hegemónico, es lo que podemos denominar el *relato único de la violencia sexual* (Ruiz-Repullo, 2021). La distancia entre lo que se define social y jurídicamente como violencia sexual y las experiencias sufridas por las mujeres evidencia el grado de imposición que se establece para que las víctimas encajen su relato en lo previamente establecido (Hercovich, 1992). Además, el resultado de esta distancia también provoca que muchas mujeres no identifiquen como violencia aquellas experiencias que no coinciden con el relato único, lo cual beneficia al propio sistema patriarcal, que invisibiliza la violencia alentando la idea de que se trata de casos aislados. En resumen, el relato único de la violencia sexual se convierte en un espejo de las versiones dominantes. Si la versión es la esperable, las víctimas tendrán más posibilidad de que su relato se tenga en cuenta; en caso contrario, la sombra de la duda planeará sobre ellas. Así, uno de los problemas con el que nos encontramos actualmente, tanto a nivel social como jurídico, tiene que ver con romper ese relato único, con salir de los estándares patriarcales para incorporar todas las experiencias de violencia sexual de las mujeres.

Como afirma Celia Amorós, “conceptualizar es politizar [...] pasar de la anécdota a la categoría” (2008: 15); es decir, sumar las experiencias de violencia que se ejercen sobre las mujeres para que no sean anécdotas separadas y avanzar hacia lo que la autora define como *rúbrica unificadora* (2008: 16). En definitiva, conceptualizar la violencia sexual tiene un significado político. Poner nombre a las violencias sexuales a partir de las experiencias de las víctimas permite también romper el *relato único de la violencia sexual*.

1.2. Cultura de la violación

Entender la violencia sexual como problema social y no únicamente como un acto concreto permite configurar lo que conocemos como *cultura de la violación*. Con esta expresión nos referimos a toda la estructura que justifica, alimenta y permite que la violencia sexual se produzca. No se erige directamente sobre el hecho en sí (la agresión sexual), sino sobre el sistema que lo sostiene, lo banaliza y, en consecuencia, pasa desapercibido, porque “*Mujer, no es para tanto*” (Gay, 2018).

Michael Parenti (2005) hace referencia al concepto *cultura de la violación* para aludir a la aceptación de la misma como un hecho frecuente e incluso como un derecho de la masculinidad. Reflexiona

también sobre cómo la violación y los asesinatos a mujeres son un mecanismo clave de control que mantiene a la población dividida en víctimas y victimarios, en mujeres y hombres. Sobre las mujeres, el principal mecanismo de control se establece a través del miedo. Así, la cultura de la violación se imbrica a su vez con una cultura del miedo que es en sí misma una forma más de violencia sexual. Desde pequeñas, a través del proceso de socialización, las niñas van incorporando ciertas dosis de miedo que aumentan conforme llega la adolescencia y la juventud. La temida y repetida frase “ten cuidado” se cierne sobre las mujeres desde la infancia, acompañándolas en cada salida de casa, fiesta, cumpleaños o viaje de estudios. No es necesario incorporar más explicaciones a estas dos palabras (ten cuidado) porque también van implícitas en el imaginario simbólico, sabemos de qué debemos tener cuidado. Como explica Greer (2019), la mayoría de las mujeres crecen con el miedo a sufrir una violación, cuando en el fondo hay mayor probabilidad de ser atacadas que de que nos violen. Lo que parece claro es que la preocupación por sufrir cualquier tipo de violencia sexual es cotidiana y condiciona a las mujeres a la hora de tomar decisiones. Como expresa Mithu Sanyal, “*ser advertida de la posibilidad de sufrir una violación sigue formando parte de la iniciación al mundo de los géneros*” (2019: 18).

Para el análisis de la violencia sexual, el concepto *cultura de la violación* es un instrumento útil que nos hace considerar la violación, no como un hecho concreto vacío de contexto, sino como parte del contexto social que la envuelve. Desde este enfoque podemos analizar el grado de apoyo o rechazo que los mensajes y normas culturales vierten sobre la violencia sexual, las víctimas y los victimarios (Sanyal, 2019). Uno de los principales indicadores de la cultura de la violación es aquel que funciona como un binomio donde la víctima es culpabilizada y el victimario justificado. La culpabilización de la víctima se construye a partir de la idea generalizada de mujer que se salta las normas establecidas: que sale sola, que se viste de manera sexi, que tiene relaciones sexuales diversas y continuadas, seductora, etc. Nos referimos a las mujeres que de alguna manera cuestionan y transgreden la socialización femenina que se espera, que no reproducen el arquetipo de recatada y decente, lo que legitima una respuesta por parte de quienes sostienen estos límites

El trabajo de Ballesteros y Blanco (2021a) presenta un análisis sobre sentencias absolutorias, emitidas por la Audiencia Provincial de Baleares en 2018, sobre casos de agresión sexual y concluye que el sistema judicial reproduce estereotipos de género. Las autoras identifican que existen cuatro factores que funcionan como predictores de impunidad y que están en la base del mito de la violación real:

1. El vínculo entre víctima y procesado.
2. El no uso de la violencia.
3. La credibilidad de la víctima.

4. Las asimetrías en la carga de la prueba.

La impunidad de los agresores también se refleja en los datos. Tomando como referencia la *Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2019*, los mitos que se ciernen sobre las víctimas son perfectamente reconocibles en los motivos que expresan para no denunciar la violencia sexual que sufrieron fuera del ámbito de la pareja, que no debemos olvidar que representa el 89,9% de los casos. Entre los principales motivos que están detrás de su silencio encontramos:

1. Era menor, era una niña.
2. Tuvo muy poca importancia/no era lo suficientemente grave/no era necesario/no lo consideró violencia.
3. Por vergüenza, apuro, no quería que nadie lo supiera.
4. Temor a que no la creyeran.
5. Por miedo al agresor, por temor a las represalias.
6. Eran otros tiempos, otra época y no se hablaba de estas cosas
7. Piensa/pensó que era su culpa.

En general, la vergüenza, el miedo y la culpa están detrás de las decisiones de las víctimas para no denunciar. El estigma que aún siguen teniendo en nuestro país las mujeres agredidas se asienta en parámetros que van desde la lástima a la culpa, generando en ellas la tiranía del silencio y concediendo a ellos la impunidad.

2. Contextualización

2.1. Hitos que rompen el silencio

La cuarta ola feminista ha propiciado un gran paso en la lucha de las violencias machistas en general, y de violencias sexuales en particular, romper el silencio, salir del ocultamiento para mostrar no solo los datos, sino especialmente los relatos de quienes habían sido víctimas. Un hecho que Cristina Fallarás (2019) recoge con el término “mecanismos de identificación” para referirse a cómo el relato de algunas mujeres sobre la violencia sexual que han sufrido ha servido para que otras se identifiquen con el relato y rompan su silencio. El silencio protege a quien oprime y agrede, es la gran herramienta con la que han contado el patriarcado y los agresores para seguir disfrutando de impunidad.

La ruptura del silencio suele producirse tras algunos casos de agresiones sexuales que impactan en la ciudadanía, especialmente en las mujeres. Así ocurrió con Ana Orantes en 1997, su relato y el desenlace de romper su silencio le costó la vida, pero este hecho supuso un cambio social y jurídico en materia de violencia de género dentro del marco de la pareja en nuestro país (Osborne, 2008).

En relación a la violencia sexual, el caso de Sanfermines 2016, conocido también como La Manada, representó un punto de inflexión en lo que se refiere a la violencia sexual hacia las mujeres. No era el único caso de agresión sexual, aunque sí coincidió en un momento donde las mujeres, especialmente las más jóvenes, se vieron identificadas con la víctima, el hartazgo se visibilizó desde entonces con varias manifestaciones en contra de los agresores y del sistema patriarcal que los arropaba.

El 13 de noviembre de 1992, tres jóvenes de Alcàsser, Miriam, Toñi y Desirée, desaparecían de manera forzada cuando iban a una discoteca cercana a su pueblo. Los medios de comunicación comenzaron un periplo de terror sexual (Barjola, 2018) que ocupaba horas y horas de televisión: tres jóvenes se habían saltado las normas patriarcales adscritas para las mujeres estando de fiesta a altas horas de la madrugada. La cultura del miedo hacia el espacio público se acrecentaba en la medida en que los medios reproducían los peligros que suponía para las mujeres estar donde no debían estar, al tiempo que las culpabilizaba en caso de ocurrirles algo. La ecuación estaba diseñada de manera que el miedo a ser agredidas sexualmente condujera a que las jóvenes no ocuparan espacios no propios para ellas, de lo contrario, la responsabilidad de lo ocurrido era suya y lo mejor para no sufrir el peso de la culpa era el silencio. Sin embargo, hay silencios que son imposibles de sostener, especialmente cuando las jóvenes han desaparecido de manera forzosa y son asesinadas. Este ha sido el caso de Marta del Castillo en 2009, de Diana Quer en 2016 o de Laura Luelmo en 2018, entre otros. Mujeres jóvenes, en el caso de Marta del Castillo adolescente, que fueron agredidas sexualmente y asesinadas. Casos que se han convertido en hitos con los que ir tomando conciencia sobre las agresiones sexuales y, especialmente, sobre su análisis social, jurídico y mediático.

En la mayoría de ocasiones, el eco mediático viene envuelto de cierta espectacularidad, parece que mostrando los casos más extremos podemos acercarnos a conocer un problema como la violencia sexual que sufren las mujeres, algo que se aleja de la realidad escondiendo una gran mayoría de violencia sexual. El ejemplo más reciente en nuestro país ha sido el caso de Igualada, donde una chica de 16 años fue agredida, de manera extrema, física y sexualmente en las inmediaciones del polígono industrial de Igualada la madrugada de Halloween.

En octubre de 2017, un reportaje en *The New York Times* y otro en *The New Yorker* denunciaban el acoso y la agresión sexual que habían sufrido decenas de mujeres de la industria del cine por parte del productor cinematográfico Harvey Weinstein. Este hecho condujo a la actriz Alyssa Milano a denunciar estas violencias sexuales a través de Twitter con la etiqueta #MeToo,² que rápidamente se hizo viral y

² Este *hashtag* fue creado unos años antes del estallido del caso Weinstein por Tarana Burke para denunciar las violaciones dentro de la comunidad negra (Márquez y Jaenes, 2020: 31).

actualmente cuenta con más de sesenta millones de respuestas, principalmente de experiencias de violencia sexual que hasta entonces estaban silenciadas e invisibilizadas. En España, en abril de 2018, a raíz de la primera sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra con el caso de Sanfermines de 2016 donde se condenó a La Manada a nueve años por abuso sexual, la periodista Cristina Fallarás comenzaba en Twitter una campaña para romper el silencio de muchas mujeres que habían sufrido violencia sexual en nuestro país. Lanzó para ello el *hashtag* #Cuéntalo, que en quince días alcanzaba casi tres millones de entradas. El paradigma que produjeron los relatos de violencia sexual a través de las redes sociales evidencia dos cuestiones importantes: por una parte, que no estamos ante hechos aislados, algo que venía denunciando el feminismo desde los años setenta y, por otra, que las mujeres no tenían confianza en el sistema ni social ni judicial, y que el silencio no era una opción sino una imposición (Fallarás, 2019: 53).

Estos hitos son a su vez una causalidad en la aparición de la cuarta ola feminista (Varela, 2019; Cobo, 2019) que ha vuelto a centrar el debate feminista en la denuncia de las violencias machistas, especialmente la violencia sexual. Esto, junto con la aparición y creciente influencia de las redes sociales, ha provocado que el movimiento feminista se haya convertido de nuevo en una revolución internacional de masas, como ya ocurrió con la lucha por el sufragio femenino y en el feminismo de los años setenta del siglo XX. Sin embargo, como ya ocurrió con la tercera ola³, la reacción patriarcal no se ha hecho esperar. El pulso es difícil, la cibermisoginia está interpelando a la adolescencia y la juventud a través de 140 caracteres donde se culpabiliza al feminismo y a las feministas de todos los males que sufren los hombres y a través *memes* machistas que parecen sacados de otro siglo si nos fijamos en su argumentario.

2.2. Datos: denuncias y prevalencia

Casi a diario, los medios de comunicación se hacen eco de una agresión sexual ocurrida en nuestro país, donde hemos pasado de una denuncia por violencia sexual cada ocho horas a una cada cuatro horas.⁴ Sin embargo, el aumento de las denuncias no solo representa un agravamiento de la violencia sexual hacia las mujeres, sino una ruptura de su silencio, lo que esperamos conduzca a la mayor brevedad en una ruptura de la impunidad de los agresores y de la estructura patriarcal que legitima esta violencia.

³ En 1991 Susan Faludi publicaba *Reacción. Una guerra no declarada contra la mujer moderna*, donde cuestionaba los argumentos del sistema patriarcal para frenar y cuestionar el avance de las mujeres y del feminismo.

⁴ Estos datos corresponden al Balance de Criminalidad correspondiente al tercer trimestre del año 2021, publicado por el Ministerio del Interior. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/Balance+de+Criminalidad+tercer+trimestre+2021.pdf/fa029997-d941-4ba3-b6fc-4c3229d6d34e>

Tomando como referencia los datos aportados por el Ministerio del Interior en el *Balance de Criminalidad* del tercer trimestre de 2021,⁵ el número de denuncias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual ha aumentado en los nueve primeros meses de 2021 un 27% en comparación con los mismos meses del año anterior. Si consideramos los datos de 2020, el número total de hechos conocidos registrados fue de 13.174.

Es importante recordar que nos referimos a delitos que han sido denunciados, por lo que es necesario advertir que, las estadísticas de criminalidad sexual producidas por los cuerpos de seguridad, en todo el mundo, proporcionan una imagen parcial de la actividad delictiva, pues existe una brecha variable entre victimización y propensión a la denuncia (Biderman y Reiss 1967; García de Pablos, 2009). Además, en el caso de los delitos “contra la libertad sexual”, el grado de subregistro es, con mucha probabilidad, el más alto entre todas las infracciones cuantificadas (Von Hofer 2000; Marín, 2006; Tjaden y Thoennes, 2006; Van Dijk *et al.*, 2007; FRA, 2014; Tamarit *et al.*, 2015; Ruiz-Repullo, 2017; Aebi *et al.*, 2021; Ballesteros y Blanco, 2021b).

Tomando en consideración los resultados de distintas publicaciones sobre la estimación de las victimizaciones de la violencia sexual, se podría afirmar que la propensión a notificar a la policía este delito oscila entre el 15 y el 20 por ciento de los ataques realmente acaecidos (Macdowall *et al.*, 2013; FRA, 2014; HCE, 2016). Un hallazgo que ratifica la sexta edición del *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics* ya que, según sus compilaciones, el promedio en la propensión a denunciar la agresión sexual es del 11,6 por ciento (Aebi *et al.*, 2021: 353)⁶.

En España, los resultados son también pesimistas: Domenech y Sirvent (2017), analizando la base de datos de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* (2015), llegan a la conclusión de que solo el 7 % de las víctimas de una violación interpone una denuncia. Por su parte, el informe de la *Macroencuesta* para su última edición (2019), señala que únicamente el 8 % de las mujeres que han sufrido agresión sexual fuera de la pareja ha denunciado en la policía, la guardia civil o el Juzgado⁷. Estas consideraciones desvelan que la magnitud real de la delincuencia sexual está muy por encima de la estadística de denuncias que publica el Ministerio del Interior y que, por tanto, para tener un diagnóstico de incidencia ajustado, deberíamos multiplicar las cifras de denuncias, al menos, por cinco. En el gráfico 1

⁵ Disponible en:

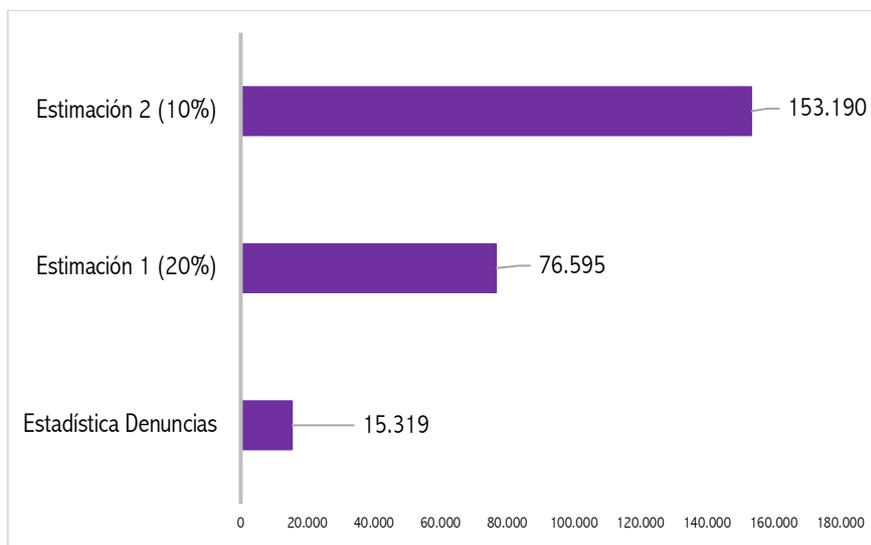
<http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/Balance+de+Criminalidad+tercer+trimestre+2021.pdf/fa029997-d941-4ba3-b6fc-4c3229d6d34e>

⁶ La cifra se ha calculado como el promedio de las medianas para las ediciones de 1995, 2000, 2005, 2010 y 2015, disponible en la tabla 6.2.2.2: *Sexual assault. Percentage of victims reporting to the police.*

⁷ Este porcentaje se eleva al 11,1 % si se tienen en cuenta también las denuncias interpuestas por otra persona o institución.

se ha simulado la magnitud de la delincuencia sexual real, aplicando dos supuestos, que la propensión a la denuncia se sitúe en el 20 % (estimación 1) o en el 10 % (estimación 2).

Gráfico 1: Estimación de la magnitud real de la delincuencia sexual en España, 2018



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior* (2019) y los porcentajes de inhibición a la denuncia del *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics* (2021)

La ilustración permite visualizar la brecha entre denuncias y estimación de victimizaciones, y así enfatizar en la alarmante incidencia de la vulneración de la autonomía sexual de cientos de miles de personas, mayoritariamente mujeres y niñas, provocando graves efectos en su bienestar psíquico, social y sexual⁸.

Como hemos comentado, el relato prevalece sobre el dato, pero estos son imprescindibles para conocer con mayor amplitud el problema. El Ministerio del Interior, en su monografía anual *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2019* publicó que un 85 % de las víctimas son mujeres y un 15 % hombres, lo que claramente muestra que la violencia sexual sigue siendo un instrumento de dominio patriarcal. En relación con las detenciones por delitos sexuales, los porcentajes se dan la vuelta, siendo protagonizados en más del 95 % por hombres. A este respecto, habría que resaltar el aumento de

⁸ A este respecto, conviene citar la reiterada preocupación de la Fiscalía General del Estado y las fiscalías provinciales por el aumento en la magnitud de este delito. En la inauguración del año judicial (9-9-2019) y con la publicación de la *Memoria Anual* de la Fiscalía General del Estado (2018), la fiscal general M.^a José Segarra, señalaba la preocupación por el crecimiento de los delitos sexuales juzgados en España. Asimismo, se recoge en la página 69 de la Memoria de la Fiscalía de Madrid para el ejercicio 2018: “Resulta muy preocupante, un año más, el incremento experimentado por los delitos contra la Libertad Sexual. Las diligencias previas registradas en el 2018 son 2.508, lo que supone un incremento del 13,3 %, respecto de las 2.213. Las diligencias urgentes, igualmente, han pasado de 44 en el año 2017, a 74 en el 2018, con un aumento del 68,2 %. No se puede saber con certeza, si el aumento de procedimientos judiciales en curso se debe a un incremento de los hechos constitutivos de delito o a un mayor número de personas que acuden a los órganos judiciales a denunciar hechos que hasta ahora se venían silenciando”.

detenciones por delitos sexuales de menores de edad en los últimos años, lo que refleja que no es un tema del pasado ni de modelos de masculinidad que están tendiendo a desaparecer.

Para conocer lo que no queda recogido en las estadísticas oficiales es necesario recurrir a los estudios de prevalencia, mediante aplicación de encuestas. En nuestro caso, la *Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2019*, donde se explicitan algunos indicadores de violencia sexual, tanto dentro como fuera de la pareja, que dan muestra de la magnitud del problema:

- El 40,4 % (8.240.537) de mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido acoso sexual a lo largo de su vida.
- El 13,7 % (2.802.914) de mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia sexual de alguna pareja o expareja a lo largo de su vida.
- El 6,5 % (1.322.052) de mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de su vida.
- El 99,6 % de las mujeres que afirman haber sufrido violencia sexual indican que experimentaron esta por parte de un hombre.

En este estudio se hace una distinción temporal entre “el último año” y “a lo largo de la vida”. Atendiendo a los datos del último año del que hay datos (2019), el 0,5 % de las mujeres de 16 años o más, afirma haber sufrido violencia sexual, lo que trasladado a la población total supone 103.487 mujeres, mientras que en este mismo año las denuncias representaban poco más de 13.000. Una brecha en las cifras entre la incidencia y la prevalencia que advierte que la violencia sexual es uno de los delitos que menos se denuncia en el mundo (Lameiras *et al.*, 2011) y que genera mayor impunidad a los perpetradores. Además, la normalización de muchas formas de violencia sexual conduce a la no identificación por parte de quienes las sufren. Si a la inhibición a la denuncia de las víctimas, añadimos la dificultad probatoria de la violencia sexual, y los estereotipos sexistas con que muchas veces son evaluadas las denunciadas, tenemos un resultado aterrador: solo 13 de cada cien denuncias alcanzan un enjuiciamiento penal y sólo 8 de cada cien denuncias obtienen una sentencia condenatoria (Lovett y Kelly, 2009; Daly y Bouhours, 2010; Spohn y Tellis, 2012; AI, 2019; Ballesteros y Blanco, 2021c).

2.3. Cambios en el marco jurídico

En nuestro país, la violencia sexual ha estado muy determinada conceptualmente por el ámbito jurídico. La *Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de*

noviembre, del Código Penal,⁹ establece en su Título VIII los *Delitos contra la Libertad y la Indemnidad sexuales*, distinguiendo entre los siguientes: agresión sexual, abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual. Fijándonos en los dos primeros: la principal diferencia entre ambos radica en que para hablar de un delito de agresión sexual tiene que demostrarse el uso de la fuerza o la intimidación, lo que deriva en una mayor pena de prisión que en el caso de abuso sexual. El peligro de esta distinción se basa en asumir que la utilización de la fuerza se puede medir por el grado o no de resistencia que presente la víctima. Esto es, si se demuestran lesiones físicas, entonces es más fácilmente comprobable que estamos ante un caso de agresión.

En esta modificación legislativa de 2015 también se incorporaron dos cuestiones relevantes. Por un lado, la elevación de la edad de consentimiento sexual que pasaba de trece a dieciséis años y, por otro, la incorporación de conductas delictivas en la lucha contra los abusos sexuales a menores a través de espacios virtuales. Ambos recogidos también en la *Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito*. Sin embargo, queda mucho por añadir al Código Penal.

España ha ratificado los principales tratados internacionales de derechos humanos y convenios europeos que establecen la obligación de actuar frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las violencias sexuales. Entre los convenios firmados destacamos: la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas* (CEDAW),¹⁰ el *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa* (Convenio de Estambul) y el *Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa* (Convenio de Varsovia).

El Convenio de Estambul obliga a la ampliación del concepto de violencia de género establecido en nuestra legislación, incluyendo otras formas de maltrato y agresión contra las mujeres no relacionadas necesariamente con el marco de la pareja o de una relación de afectividad: acoso sexual, matrimonios forzados, mutilación genital femenina, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, etc.¹¹ En él se abordan unos mínimos comunes que han de implementar los países que lo hayan ratificado. Entre ellos, se encuentran:

- **Artículo 25:** Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones o de violencias

⁹ Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

¹⁰ Para más información sobre la CEDAW, véase el volumen *Las decisiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer*, publicado dentro de esta misma colección por Margalida Capellà i Roig (2014).

¹¹ Disponible en: <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu/CAHVIO.pdf>

sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, un apoyo vinculado al traumatismo y consejos.

- **Artículo 36:** El consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.
- **Artículo 54:** Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que, en cualquier procedimiento, civil o penal, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales y al comportamiento de la víctima no sean admitidas salvo que sea pertinente y necesario.

Por su parte, atendiendo a las directrices marcadas por ONU Mujeres (2012), las distintas legislaciones de los países miembros de NNUU deben:

- Definir la agresión sexual como una violación de la integridad corporal y la autonomía sexual.
- Sustituir los delitos existentes en esta materia por delitos de agresión sexual graduada basada en el daño.
- Contemplar circunstancias agravantes, entre ellas:
 - La relación del autor de la violencia y la superviviente.
 - El uso o amenaza de violencia.
 - La presencia de autores múltiples de violencia.
 - Las consecuencias físicas o mentales sobre la víctima.
- Suprimir todo requisito de que la agresión sexual sea cometida por fuerza o violencia.
- Tipificar específicamente como delito la agresión sexual dentro de una relación de pareja.

En base a los distintos convenios que hemos mencionado, España trabaja en el *Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual*, donde el consentimiento se define en positivo en vez de en negativo y donde se suprime el delito de abuso sexual, ambas cuestiones recogidas en el Convenio de Estambul y en las directrices de NNUU.¹² Teniendo esto en cuenta, el anteproyecto de ley apunta que «Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona».

El término *consentimiento sexual*, si no se establece adecuadamente a nivel conceptual y contextual, puede desvirtuar un hecho. Es más, lo que quedaría más claro es la ausencia explícita del mismo, especialmente visible en las resistencias ejercidas por las mujeres. En los procesos judiciales por violencia sexual se sigue entendiendo que las víctimas son quienes tienen que demostrar su no consentimiento o, mejor dicho, “*la ausencia de consentimiento de la mujer, las formas manifiestas de su*

¹² Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/060721-enlace-libertad-sexual.aspx>

voluntad solo existen en sus huellas materiales y sus indicios corporales" (Vigarello, 1999: 9). En el ámbito penal, el consentimiento se considera un acto individual por parte de personas libres, autónomas y racionales, lo que en el plano sexual genera ciertas controversias al aislar del análisis la dimensión simbólica y social, esto es, el sistema de poder patriarcal. No contemplar las relaciones de poder que se establecen entre mujeres y hombres a la hora de valorar si hubo o no consentimiento sexual, descargaría en las mujeres toda la responsabilidad en el proceso de comunicación y negociación (Pérez, 2016) que debe quedar claro para no confundir a la otra parte, cargando de manera unilateral por lo ocurrido sobre ellas. Además de otorgarles la arriesgada misión de ser valientes y resistir ante una agresión sexual para dejar clara su negativa. Frenar esta idea pasa necesariamente por establecer el consentimiento sexual no como algo que deben dejar claro las mujeres, sino que deben tener claro los hombres. Las mujeres tienen el derecho a expresar su consentimiento sexual, pero los hombres tienen el deber de asegurarse de tenerlo. Partiendo de esta premisa, lo fundamental sería tener la posibilidad de dar el consentimiento, es decir, de que se den las condiciones necesarias bajo las cuales este se genera. Este es un aspecto que sitúa el consentimiento sexual como un derecho colectivo y no individual: reclamar el no desde una dimensión política radical, no liberal (Fraise, 2012). No se trata de invalidar el concepto de consentimiento, que ha sido clave para el feminismo y para la autonomía de las mujeres. Actualmente, en muchos países, se ha logrado el derecho a consentir continuar o no en un matrimonio (derecho al divorcio) o seguir o no con un embarazo (derecho al aborto), entre otras conquistas. Desde la teoría feminista, el concepto de consentimiento sexual debe analizarse de manera crítica, "*permitiendo desvelar las relaciones de poder detrás de un término aparentemente neutral*" (Pérez, 2016: 761).

3. Metodología

3.1. Potencialidades y límites de las sentencias judiciales como documento de investigación

Distintas publicaciones científicas han descrito las potencialidades de las sentencias judiciales, como fuente consistente para el estudio de la criminalidad sexual (Vigarello, 1998; Román, 2012; Salanueva y Zaikoski, 2015; Toledo *et al.*, 2016, Marcos, 2017; Barcons *et al.*, 2018; Agirregomezkorta *et al.*, 2018; Cea *et al.*, 2020; Torres, 2020; Cazorla, 2021, Ballesteros y Blanco, 2021a).

Una sentencia puede caracterizarse como un relato jurídico que sintetiza un proceso penal, que se inicia con una denuncia y concluye con un fallo judicial (Taranilla, 2011: 439-494). Su interés como documento en la investigación social radica en que su estructura de contenido viene prescrita por la legislación (art. 209 *Ley de Enjuiciamiento Criminal* y art. 248.3 *Ley Orgánica del Poder Judicial*) y mediante su lectura sistemática se pueden conocer aspectos sustantivos del procedimiento judicial, así como la

caracterización de los hechos que dieron lugar al enjuiciamiento. Esta información permite describir tipologías delictivas, perfiles sociodemográficos de víctimas y agresores o los fundamentos de razonamiento jurídico en los que se sustentan las condenas y las absoluciones. Además, son un documento de carácter público, que debidamente anonimizado, puede consultarse en bases de datos judiciales. Evidentemente no son la mejor fuente para el conocimiento de la criminalidad, puesto que sólo informan de los casos enjuiciados, pero representan una oportunidad para mitigar la deficiencia de información pública en materia delictiva y, en particular, la escasez de investigaciones empíricas en infracciones contra la libertad sexual (Cazorla, 2019; Ballesteros y Blanco, 2021b). Por tanto, conviene enfatizar que esta investigación no tiene la vocación de construir una estadística alternativa, sino de servirse de un recurso documental para caracterizar, parcialmente, el fenómeno de la agresión sexual denunciada y procesada.

3.2. Diseño metodológico del estudio de caso

El grupo **SEXVIOL** acordó acometer una primera fase de análisis de sentencias desde la técnica de “Análisis de Contenido”, eligiendo el subtipo penal más grave que reconoce el Código Penal por delitos “Contra la libertad sexual”, esto es, la agresión sexual (arts. 178-180). Para ello se accedió a la base de datos jurisprudencial CENDOJ. Una aplicación especializada con amplio potencial para la búsqueda de sentencias emitidas según subtipos penales o delitos específicos, que permite seleccionar documentos combinando más de una decena de descriptores.

El diseño y elaboración de una base de datos, que transformara campos de información de las sentencias en variables, exigió una dilatada fase de planificación que implicó diversas rondas de lectura de los pronunciamientos dictados por una Audiencia Provincial (A.P.). En nuestro caso las discusiones preparatorias se realizaron sobre las extracciones de la A.P. de Baleares (2018), por ser la Comunidad Autónoma que presenta la mayor tasa de criminalidad sexual de España (Ballesteros y Blanco, 2021a: 92).

El grupo discutió la viabilidad de los criterios de codificación para cada una de las potenciales variables de análisis y se fue confeccionando una plantilla de vaciado, en la que se fueron definiendo secciones y categorías de clasificación (Neuendorf, 2011: 278). En última instancia, se decidió incluir siempre la opción de una categoría de respuesta abierta, en la que se pudiesen grabar opciones no contempladas y proceder con posterioridad a codificaciones automáticas. Finalmente, cuando la plantilla estuvo depurada y para facilitar las labores de grabación de datos, se diseñó un cuestionario en la aplicación *LimeSurvey*, que fue implementado por la cooperativa de investigación social ICS Ingenia, y financiado por el Grupo de Investigación Complutense EVALMED.

Si bien los hallazgos del estudio piloto sobre la A.P. de Baleares descubrían interesantes potencialidades resultaban insuficientes en número (12 sentencias válidas) por lo que en los meses siguientes se decidió aplicar la misma técnica para la A.P. de Madrid en el mismo año 2018, ampliándose la base de datos. La concesión en 2021 del proyecto Santander-UCM permitió incluir las sentencias de los años 2016 y 2017 de la A.P. de Madrid a la base de datos y llegar a 178 pronunciamientos judiciales.

3.3. Criterios de Extracción y Depuración

En la tabla 1 se detallan los criterios de extracción empleados para la elaboración del corpus documental.

Tabla 1: Criterios de extracción para la elaboración de la base de datos

CAMPOS DE BÚSQUEDA	OPCIONES SELECCIONADAS
Jurisdicción	Penal
Tipo de resolución	Sentencias
Tipo de órgano	Audiencia Provincial
Localización	Madrid
Fecha de resolución	01/01/2016 – 31/12/2018
Texto libre (descriptores)	“Agresión sexual”

Pronto descubrimos que en los resultados de los procesos de extracción aparecían sentencias desajustadas a los objetivos de investigación. Ello se debía a que el Buscador CENDOJ, recupera todas las sentencias que contienen el término “Agresión sexual”, por lo que hubo que establecer criterios de depuración sobre la extracción inicial. Los acuerdos adoptados por el grupo de investigación fueron: a) Desestimar las sentencias que no están referidas al delito de “agresión sexual”, aunque estén vinculadas a delitos “Contra la libertad sexual” y b) Admitir las sentencias que la fiscalía califica como “agresión sexual”, aunque el fallo del tribunal juzgue como “abuso sexual”¹³. En síntesis, los criterios de extracción devolvieron 338 resultados, de los cuales 178 documentos se ajustaban a los objetivos de la investigación.

¹³ Este criterio se evidenció de forma elocuente en el proceso referido al caso San Fermín 2016 en la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

3.4. Características de la base de dato

El análisis de contenido de sentencias judiciales permite identificar, codificar y crear variables de estudio para explorar las características de las agresiones sexuales enjuiciadas. La principal potencialidad advertida, como ya se señaló, es que aplicar un procedimiento sistemático, a cada sentencia, permite monitorizar aspectos muy relevantes que facilitan una descripción extensa de cómo se ejecutan estas infracciones. Sin embargo, no podemos obviar que esta técnica rompe la unidad del 'relato', impidiendo conocer la interseccionalidad con la que operan los diversos factores que conducen, por ejemplo, a emitir fallos absolutorios y que exigen otras estrategias de investigación vinculadas al análisis del discurso, imprescindibles para abordar una comprensión holística de las agresiones sexuales, y su perseguibilidad y sanción (Ballesteros y Blanco, 2021a).

Los resultados de los análisis realizados con la base de datos se estructuran en cuatro secciones: caracterización de las agresiones sexuales, tipología de las agresiones sexuales, perfil sociodemográfico de víctimas y victimarios, descripción de los aspectos procesales del enjuiciamiento penal (tabla 2).

Tabla 2: Secciones principales del análisis de contenido de sentencias

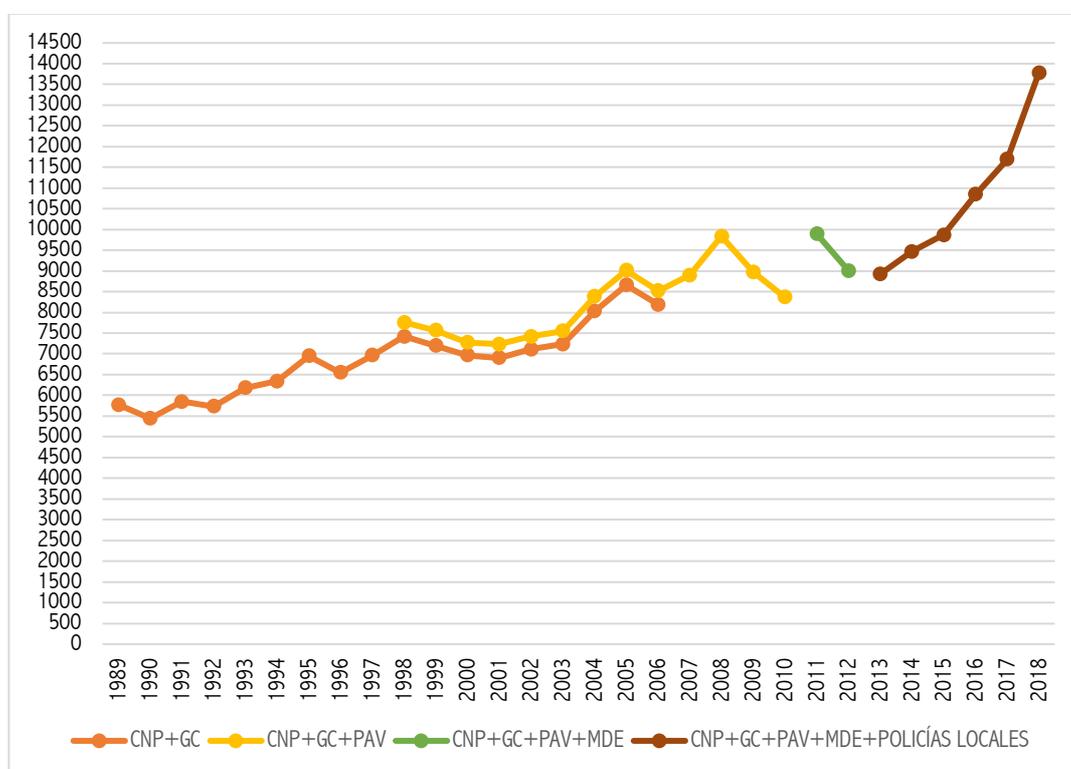
SECCIÓN	OBJETIVOS DE ANÁLISIS
Caracterización del contexto procesal	Estimar el desfase temporal entre la fecha de los hechos, la interposición de la denuncia y la celebración del juicio
Tipología de las agresiones sexuales	Describir las diferentes formas de vulnerar la libertad sexual, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el vínculo, el número de víctimas, la posible reiteración y el número de victimarios
Perfil socio-demográfico de víctimas y victimarios	Determinar la edad, sexo y nacionalidad de denunciantes y encausados. En el caso de las víctimas explorar la circunstancia de especial indemnidad y, para los imputados indagar la existencia de antecedentes penales o la petición de prisión preventiva
Caracterización del fallo judicial	Indicar la distribución de condenas y absoluciones. Estimar la atrición de la calificación y atrición de la sanción (brecha entre la calificación y petición sancionadora que solicita el ministerio fiscal y el dictamen judicial)

4. Incidencia Registrada *versus* Incidencia Acumulada

Aparentemente, si consultamos las estadísticas de seguridad del Ministerio del Interior, la delincuencia sexual parece tener una incidencia muy pequeña en el conjunto de la criminalidad del país (Ballesteros y Blanco, 2021b: 162), por lo que es necesario incidir en que estas cifras no reflejan la violencia sexual, sino que expresan las denuncias presentadas.

En el siguiente gráfico se representa la evolución de los delitos registrados contra la libertad sexual en las tres últimas décadas empleando las cifras publicadas por los *Anuarios* MIR (Ballesteros y Blanco, 2021b: 163).

Gráfico 2: Evolución de los delitos denunciados contra la libertad sexual, 1989-2018
(Hechos conocidos)¹⁴



Fuente: Ballesteros y Blanco, 2021b: 163

Lo más llamativo es la tendencia ascendente de la serie, especialmente en los cinco últimos años y que se convierte en una evidencia elocuente de la importancia de este suceso. En el gráfico se identifican distintas tramas para rectificar la serie (1998-2006), pero conviene insistir en que esta estadística sigue siendo incompleta, hasta el año 2012, al no estar incluidas las cifras de Cataluña y Navarra (Aebi y Linde, 2010: 4).

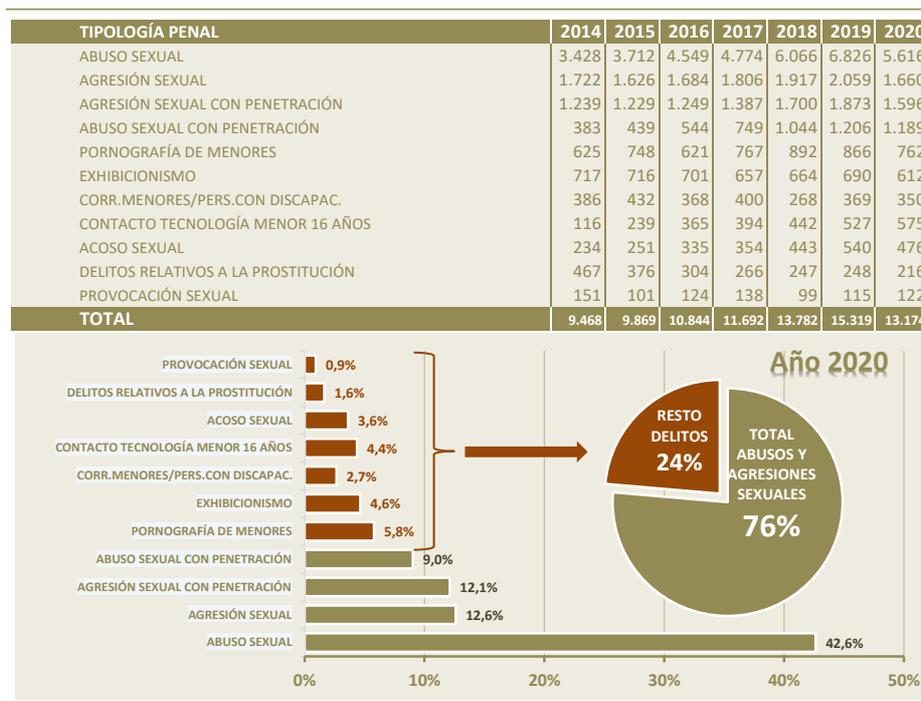
¹⁴ CNP: Cuerpo nacional de policía; GC: Guardia Civil; PAV: Policía Autónoma Vasca; MDE: Mossos d'Esquadra.

Teniendo en cuenta las restricciones que en la vida social ha creado la pandemia mundial, la estadística de criminalidad sexual rompe su tendencia de constante crecimiento para informar de un descenso del delito registrado. De todos los tipos penales que se reflejan en el informe del Ministerio del Interior, el único que aumentó es el de contacto con menor de 16 años para fines sexuales, generalmente a través de las tecnologías, un deslizamiento que puede explicarse por efecto del confinamiento. Este hecho dificulta a su vez el esclarecimiento del delito que no alcanza la mitad de los hechos conocidos o, dicho con otras palabras, solo se esclarecen cuatro de cada diez casos conocidos. Pese a esto, sí aumentaron ligeramente el número de detenciones en 2020 en relación con este delito. Si bien el informe monográfico del Ministerio del Interior radiografía las denuncias registradas, no ofrece muchos detalles sobre cómo se producen las agresiones sexuales.

La “cifra negra” que existe en torno a los delitos sexuales es particularmente elevada, no solo por la falta de registro de todas las formas de violencia sexual, sino por la propensión que sigue existiendo a responsabilizar a la víctima de su propia victimización que, sin duda, no contribuye a que los delitos afloren en las estadísticas y podamos tener una imagen más real de la magnitud del problema (Cazorla, 2021).

El *Informe de Delitos contra la Libertad y la Indemnidad Sexual* del Ministerio del Interior de 2020, así como las ediciones precedentes (2018 y 2019), clasifica las denuncias según tipologías penales:

Figura 1: Hechos conocidos registrados. Tipologías penales



Fuente: *Informe de Delitos contra la Libertad y la Indemnidad Sexual* del Ministerio del Interior (2020: 5).

Como se puede observar a partir de la figura 1, el 76 % de los delitos sexuales conocidos registrados en 2020 guardan relación con la agresión y el abuso sexual, con y sin penetración, que son los tipos penales más graves que reconoce el Código Penal.

5. Lo que la mitología patriarcal esconde

El reconocimiento de la violencia sexual está muy relacionado con la agresión sexual mediante la fuerza, especialmente cometida por personas desconocidas. Esta relación intencionada justifica uno de los mitos más aceptados actualmente, nos referimos al mito de la *violación real*, que define la misma como aquel acto sexual forzado que tiene lugar en espacios aislados a altas horas de la madrugada por parte de un victimario desconocido, y donde existe un alto grado de violencia que provoca en las víctimas consecuencias físicas y sexuales severas (Estrich, 1987). Es lo que Rita Segato define como “*violación cruenta*”, es decir, aquella «*cometida en el anonimato de las calles, por personas desconocidas, anónimas, y en la cual la persuasión cumple un papel menor; el acto se realiza por medio de la fuerza o la amenaza de su uso*» (2003: 21). Sin embargo, como expone la autora, esta es solo una forma de violencia sexual contra las mujeres, la que más identificamos, que no siempre es la que más ocurre.

5.1. Una víctima, un agresor y un solo ataque *versus* el mito de las “Manadas”

Nuestra investigación sobre la base de 178 sentencias analizadas muestra que en la mayoría de los casos enjuiciados (70,8 %) la agresión sexual se caracteriza por una víctima, un agresor y un solo ataque. A continuación, se encuentra aquella violencia sexual caracterizada por una víctima, un agresor, pero existiendo reiteración delictiva (21,3 %). De manera marginal encontramos aquellos casos donde existe más de una víctima o más de un agresor (tabla 3)

Cuando hablamos de un agresor y varias víctimas, debemos considerar la existencia o no de vinculación entre estas, algo que se ha tenido en cuenta en nuestra tipificación de las agresiones sexuales. Así, en la tabla 3, podemos observar que los casos en los que existe vinculación suponen un 1,7 %, mientras que aquellos donde no hay vinculación ascienden a 3,4 %. Este último caso es lo que podemos reconocer como un agresor sexual en serie, es decir, un agresor y varias víctimas, pero sin vinculación entre ellas. Por último, encontramos los casos donde existen varios agresores y una víctima, algo que reconocemos como agresión sexual múltiple o agresión sexual en grupo, que representa el 2,8 % del total.

En relación a las agresiones sexuales con victimario múltiple, podemos advertir que nuestros resultados indican que las agresiones sexuales enjuiciadas, pese a la visibilidad de algunos casos mediáticos (San Fermín, 2016, La Arandina 2017, Igualada 2021, entre otros) no sostienen el relato

especulativo que se viene construyendo socialmente en relación a las agresiones sexuales: no todas las agresiones son “manadas” ni tampoco las agresiones sexuales grupales representan un porcentaje significativo sobre el total de agresiones sexuales.

Tabla 3: Tipología de las agresiones sexuales

TIPOLOGÍA	NÚM. SENTENCIAS	PORCENTAJE
Una víctima, un agresor y un ataque	126	70,8
Una víctima, un agresor y reiteración delictiva	38	21,3
Un agresor y varias víctimas no vinculadas	6	3,4
Varios agresores y una víctima	5	2,8
Un agresor y varias víctimas vinculadas	3	1,7
TOTAL	178	100,0

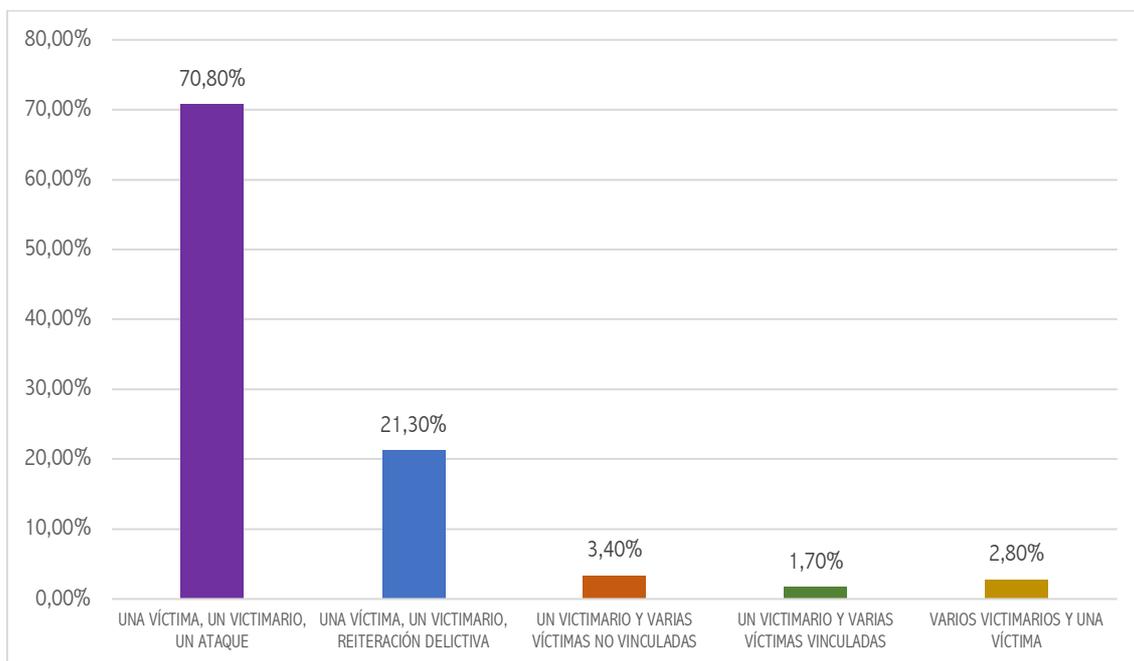
Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

El análisis de contenido de sentencias desmonta el mito de que las agresiones sexuales en grupo sean frecuentes. En nuestro corpus documental solo se han identificado cinco casos, un resultado coincidente con otros estudios empíricos, así como por los propios datos que ofrece el Ministerio del Interior (2020) donde este tipo de agresiones sexuales representa el 4,4 % del total de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual.

Si nos centramos en estudios similares al nuestro, el informe de Themis (2020) recoge que las agresiones sexuales en grupo representaron el 9,5 % del total de casos. El informe de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, conocida por el acrónimo FRA (2014), señala que una de cada diez mujeres que manifestaron haber sido víctimas de violencia sexual fuera del marco de la pareja, en la agresión sexual participó más de un victimario.

Por su parte, la última edición de la *Macroencuesta de violencia contra la mujer* (2019), refleja que un 6,5 % de mujeres han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de su vida, si tomamos como referencia el número estimado de mujeres de 16 años o más en nuestro país, equivaldría a 1.322.052 mujeres. De este porcentaje, el 12,4 % (163.934 mujeres) de las mujeres manifiesta que en alguna de las agresiones sexuales participó más de una persona, porcentaje que asciende al 17,3 % entre las mujeres que han sufrido una violación.

Gráfico 3: Tipología de las agresiones sexuales en base a sentencias



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En el informe de 2018 del Ministerio del Interior Giménez-Salinas *et al.* (2018)¹⁵, afirman que los agresores sexuales en grupo con víctima desconocida son más jóvenes que el resto de los agresores con víctima desconocida, 25 años frente a 33. Y que este tipo de agresiones suele cometerse más en zonas rurales y los fines de semana, si lo comparamos con el resto de las agresiones con víctima desconocida. También aumenta su porcentaje cuando las mujeres están en situación de prostitución (hasta 3 veces más).

El trabajo más extenso sobre agresiones sexuales con más de un agresor es el de Cristina Cazorla (2021). Con una base de datos de 244 sentencias dictadas entre 2005 y 2020 sobre agresiones sexuales con más de un agresor, concluye que el 63,5 % son diadas, un 21,3 % de los casos participaron 3 agresores, un 7,5 % cuatro, un 3,7 % cinco y más de cinco agresores en un 1,2 % de los casos. Esto nos ayuda a desenturbiar el mito de que la mayoría de las agresiones con más de un agresor son manadas, es decir, son grupos numerosos de hombres agrediendo sexualmente a una víctima mujer.

¹⁵ Nos referimos al *Informe agresores sexuales con víctima desconocida. Implicaciones para la investigación criminal.*

Disponibile en:

http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203227/Agresores_sexuales_con_victima_desconocida_126180061_web.pdf/0891f2f4-29a5-4a89-b4e2-668cf02f7538

Además, su estudio señala que un 34,84 % (85) de las sentencias son resoluciones absolutorias y un 65,16 % (159) condenatorias, algo que como expone la autora no deja de ser llamativo. En total estaban involucrados 449 acusados (271 condenados y 178 absueltos), de los cuales todos eran hombres excepto 4 mujeres. La media de edad de los condenados se sitúa en los 27,30 años, siendo la edad más frecuente los 20 años, coincidente con los datos aportado por el informe de Giménez-Salinas *et al.* (2018).

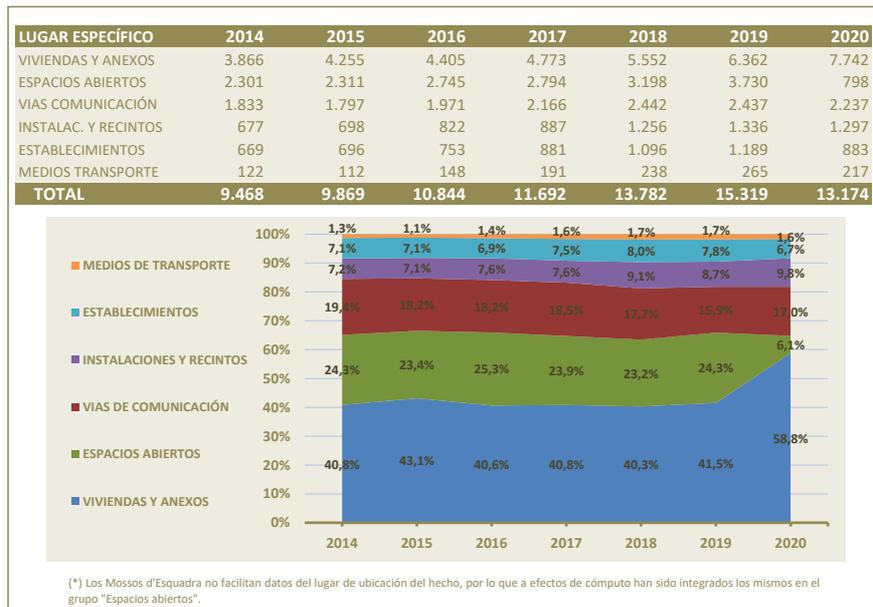
5.2. Irrelevante la hora *versus* la peligrosidad de la noche

El *mito de la violación real* (Estrich, 1987) no solo se edifica sobre un tipo concreto de agresión sexual, también sobre el lugar y la hora en la que esta ocurre. Así, se ha configurado la idea que la mayoría de las agresiones sexuales tienen lugar en espacios alejados de la mirada pública y a altas horas de la madrugada, representando un imaginario simbólico que ha contribuido a aumentar la cultura del miedo en las mujeres ante estas situaciones. La cultura del miedo, como ya comentamos al inicio, se alía con la cultura de la violación restando libertad de movimiento a las mujeres, lo que sin duda se convierte en otra forma de violencia.

En el estudio demoscópico *Percepción social de la violencia sexual* (2018) de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, se preguntó por los espacios que se identificaban tenían mayor riesgo en relación con la violencia sexual. El resultado muestra que, de todos los espacios por los que se preguntó, el que identificaron como el de mayor riesgo fue la fiesta y los festivales, seguido de los espacios públicos, el hogar, el trabajo, las escuelas y universidades y, por último, el transporte público. En todos ellos se identificó riesgo de sufrir violencia sexual, incluso en aquellos que podemos entender como seguros, como es el caso de centros institucionales. Sin embargo, en ese estudio podemos advertir cómo el espacio público por la noche se identifica como el de mayor riesgo para las mujeres, algo que queda en cuestión cuando nos acercamos a los datos sobre violencia sexual.

En relación con el lugar de la agresión, teniendo en cuenta los datos del Ministerio del Interior de 2020, el 58,8 % de los delitos tuvieron lugar en viviendas y anexos, lo que puede explicarse debido al confinamiento y las restricciones derivadas del COVID19. Si atendemos al comportamiento de los años anteriores, podemos observar que las viviendas representan algo más del 40 %, porcentaje que ha aumentado por causas pandémicas. Después encontramos los espacios abiertos, cuyo porcentaje se redujo pasando del 24,3 % en 2019 al 6,1 % en 2020. A continuación, encontramos las vías de comunicación, que en 2020 se situaron en el 17 %, las instalaciones y recintos, con un 9,8 %, los establecimientos con un 6,7 % y los medios de transporte con un 1,6 %. Con esto, debemos recordar que los datos de 2020 están condicionados por la pandemia lo que explica la modificación en el comportamiento de los porcentajes, que como podemos ver son muy similares desde 2014 hasta 2019.

Figura 2: Distribución por lugar de comisión de los hechos conocidos



Fuente: Informe de Delitos contra la Libertad y la Indemnidad Sexual del Ministerio del Interior (2020: 6).

Atendiendo a las 178 sentencias analizadas para este informe, podemos observar que una mayoría, el 60,1 % se produjeron en un domicilio. Un 20,2 % tuvieron lugar en el espacio público, un 5,1 % en un vehículo y la misma cifra para el lugar de trabajo. En un 3,4 %, el delito tuvo lugar en espacios de ocio y/o sus inmediaciones.

Tabla 4: Lugar donde se produjeron los hechos

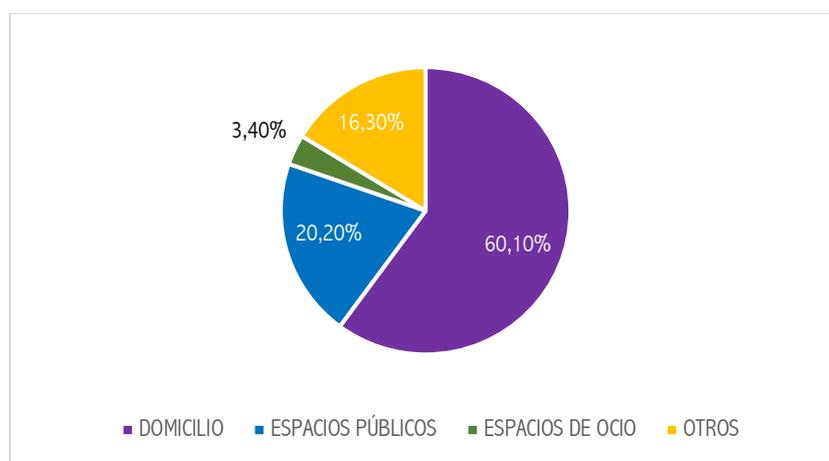
LUGAR DE LA AGRESIÓN	NÚM. SENTENCIAS	PORCENTAJE
Domicilio	107	60,1
Espacio público	36	20,2
Locales ocio y/o inmediaciones	6	3,4
Vehículo	9	5,1
Otros	11	6,2
Lugares de trabajo	9	5,1
TOTAL	178	100,0

Fuente: Base de datos SEXVIOL 2016-2018 A.P. de Madrid

Por tanto, se aprecia que los espacios públicos no representan el mayor escenario de peligro para sufrir una agresión sexual por parte de las víctimas, sino que es la vivienda la que supone mayor riesgo. El imaginario social que relaciona espacio público con riesgo para las mujeres, también actúa construyendo

la idea de que, por el contrario, el espacio privado es un espacio seguro. Además, a esto se une que los espacios privados, generalmente domicilios, son lugares donde se encuentran personas conocidas, que tampoco supondrían un riesgo para las mujeres. Todo esto no hace sino *ficcionar* la realidad o parte de la realidad de las agresiones sexuales. Sin embargo, pese a que la gran mayoría de los delitos sexuales tuvieron lugar en un domicilio, no debemos olvidar que cuatro de cada diez casos analizados ocurren en otros espacios no relacionados con el hogar, mayoritariamente espacios públicos como calles y parques, vehículos, espacios de ocio o lugares de trabajo. En definitiva, lo que queda claro es que cualquier espacio puede presentar un riesgo de sufrir una agresión sexual para las mujeres.

Gráfico 4: Lugar donde se produjeron los hechos



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

A partir de nuestros resultados, el domicilio, tanto de la víctima como del agresor, es el espacio donde tienen lugar la mayoría de las agresiones sexuales, un hecho que coincide no solo con los datos oficiales sino con otras investigaciones similares. En el informe del CGPJ (2021), este lugar supone un 63,3 % de los casos en víctimas adultas y un 83,6 % en las y los menores de edad. Sobre este indicador, el estudio de Themis (2020) sitúa en un 39,91 % el domicilio de la víctima como el escenario predominante de las agresiones sexuales, un porcentaje que asciende al 45,56 % cuando nos referimos a víctimas menores.

En base a lo anterior, podemos deducir que, dependiendo de la edad de las víctimas, el ámbito donde tiene lugar la comisión del delito varía. Por ejemplo, en las menores de edad, el domicilio tanto de la víctima como del agresor representa la mayoría de los casos, aunque también tiene el protagonismo en las víctimas adultas, aunque no en la misma proporción. En las víctimas menores el espacio de ocio, así como el espacio público, tienen menor incidencia que en las víctimas mayores de edad. Esto es lógico ya

que las menores suelen tener un mayor control de movimiento y de horarios por parte generalmente de sus familias.

Por último, es importante resaltar que aquellos delitos que tienen lugar en espacios poco transitados, en espacios públicos, en el 67,05 % de los casos el agresor es desconocido, pero no siempre (Themis, 2020). Esto también puede romper algunas ideas que sostienen que aquellas agresiones que tienen lugar en espacios alejados de la mirada pública siempre son perpetradas por desconocidos.

Atendiendo a la franja horaria donde tuvo lugar la agresión, esta aparece reflejada en 135 de las 178 sentencias analizadas, es decir, en una de cada cuatro sentencias analizadas no consta la hora de la agresión (75,8%). Esta información es de especial utilidad no solo para acercarnos a conocer las características del delito, sino para cuestionar de nuevo los mitos que perviven en nuestro imaginario social. Seguimos pensando que la noche representa mayores peligros para las mujeres ya que suelen estar relacionados con los espacios públicos y el ocio nocturno.

Kelly (1988) refleja que la amenaza de violencia sexual en el espacio público es la más reconocida por las propias mujeres, lo que provoca lo que denomina *geografía del miedo*, que conduce incluso a una limitación y autolimitación por parte de las propias mujeres. El miedo no es espontáneo, sino que en gran medida forma parte del proceso de socialización, aprendido no solo a través de mensajes que limitan y autolimitan a las mujeres, sino a través de experiencias que refuerzan esas barreras. Andar sola por la calle en plena noche y escuchar pasos detrás ya supone una activación del miedo que responde a esa socialización del riesgo, lo que conduce a activar mecanismos de protección. Esta experiencia a su vez sirve de aprendizaje para las mujeres y las lleva a evitar ciertas situaciones de posible peligro. De esta manera, van configurando una memoria personal y colectiva sobre los espacios públicos que identifican como seguros e inseguros.

Tabla 5: Hora del delito

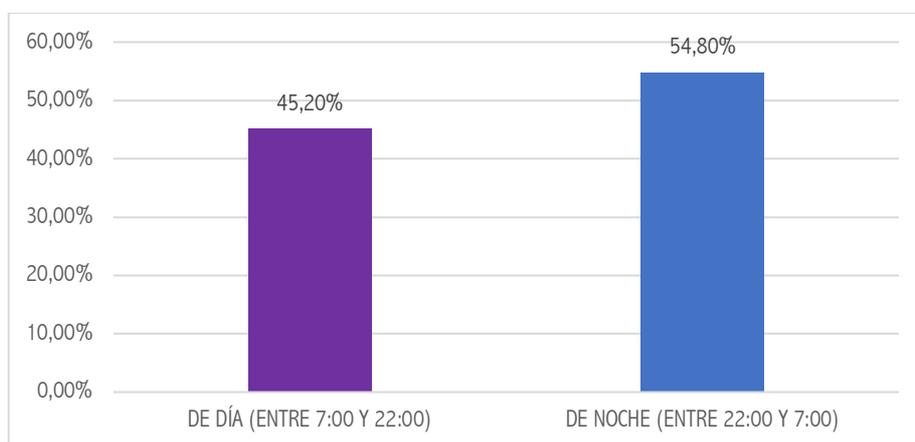
HORA DE LA AGRESIÓN	NÚM. SENTENCIAS	PORCENTAJE
De día (entre 7:00 y 22:00)	61	34,3
De noche (entre 22:00 y 7:00)	74	41,6
TOTAL	135	75,8

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En el siguiente gráfico se aprecia que la hora en que se cometió la agresión es irrelevante, más de la mitad de los casos analizados donde se refleja la hora del ataque sexual, tienen lugar por la noche, en un 54,8%,

frente al 45,2 % de los casos que se produjeron de día. Además, a este hecho hay que añadir que no siempre que la agresión sexual ocurre en horario nocturno, esta tenga lugar en espacios de ocio o espacios poco transitados. Como vimos con anterioridad, solo una de cada cuatro agresiones sexuales ocurre en estos escenarios.

Gráfico 5: Hora del delito



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Por su parte, el informe de Themis (2020), matiza los resultados de esta variable cuando se examina en su relación con la edad de las víctimas: menores y adultas, concluyendo que si bien el porcentaje más alto entre las adultas tiene lugar entre las 24:00 y las 7:00 de la mañana (40,19 %), en las menores de edad este porcentaje es significativamente menor (6,91 %). Por su parte, el informe del CGPJ (2021) refleja la franja horaria en mayores de edad y esto representa 18 de las 30 sentencias. Aún con esto, el 72,3 % de los casos tuvieron lugar entre las 22:00 y las 7:00, aunque debemos recordar que se trata de víctimas mayores de edad.

Por último y en relación a la distribución mensual de las denuncias de agresión sexual, el *Informe de Delitos contra la Libertad y la Indemnidad Sexual de 2020* del Ministerio del Interior, observa que existe cierta estacionalidad, apreciándose un aumento entre los meses de mayo y octubre.

5.3. El agresor no presenta un perfil antisocial ni patológico

5.3.1. Agresores conocidos *versus* “Cuidado con los desconocidos”

Desde pequeñas, las mujeres hemos ido incorporando en nuestro aprendizaje social de género, los riesgos que para nosotras podrían representar los hombres desconocidos, especialmente en el plano sexual. Así, si el peligro se identificaba con lo desconocido, ¿cómo iba a imaginar que mi padre, abuelo, tío, hermano, profesor, amigo, pareja, pudiera agredirme sexualmente?

La identificación de los agresores sexuales como desconocidos, desvía la mirada y enturbia la realidad de estos delitos y de sus perpetradores. Como nos muestra la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* (2019), más del sesenta por ciento de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja afirman que el agresor era alguien conocido.

El tipo de vínculo entre la víctima y el agresor se ha recogido en este estudio a través de la variable “vínculo”, cuya tasa de cobertura es prácticamente total, pudiéndose identificar en el 99 por ciento de los casos, estando ausente la información en tan solo dos sentencias.

Tabla 6: Tipo de vínculo víctima-victimario

VÍNCULO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR	NÚM. SENTENCIAS	PORCENTAJE
Íntimo	31	17,4
Conocido	90	50,6
Extraño	34	19,1
Extraño conocido	21	11,8
No consta	2	1,1
TOTAL	178	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

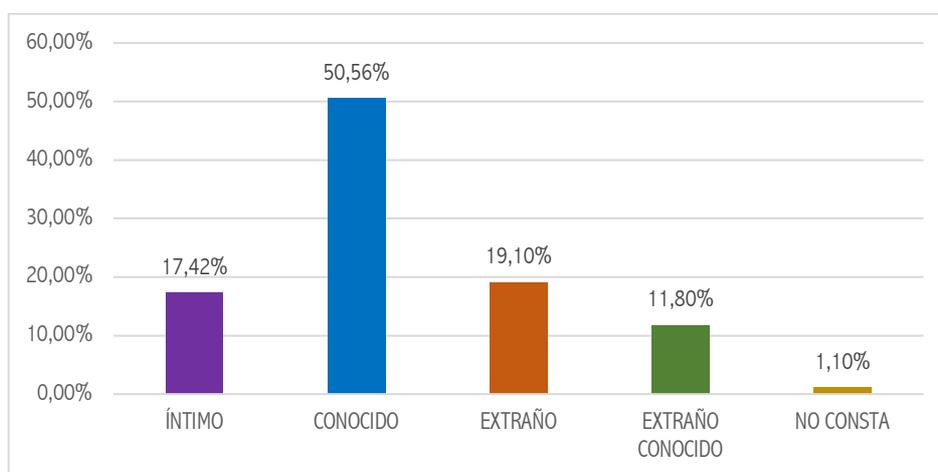
El establecimiento de categorías de clasificación ha seguido la propuesta de Watherhouse *et al.* (2016)¹⁶, como se puede apreciar en la tabla 6. Partiendo de las 178 sentencias analizadas, en el 68 % de los casos

¹⁶ *Íntima*: El procesado y la víctima tenían o habían tenido una relación sentimental y/o sexual (incluidas las relaciones casuales). En esta categoría se incluyen la relación conyugal, de convivencia habitual, pareja, expareja o relaciones sexuales ocasionales previas. *Conocida*: El delincuente y la víctima se conocían, pero no habían tenido ninguna relación sentimental y/o sexual previa. *Desconocida*: La víctima y el agresor no se conocían antes de la agresión. *Extraño conocida*: el procesado y la víctima no se

el atacante no era una persona ajena a la víctima (suma de las categorías íntimo y conocido); un 43 %, eran personas con vínculos estrechos, en calidad de familiares, amigos, amigos de familiares, vecinos, etc. y en un 17,4 % el vínculo era íntimo, es decir, eran parejas o exparejas con los que se mantenía o había mantenido una relación sentimental. La categoría “desconocido” solo se registra en un 19,1 % de las sentencias analizadas, es decir, solo uno de cada cinco agresores sería un extraño y en un 11,8 % el procesado y la víctima, aunque no se conocían, habían pasado algún tiempo juntos en el día de la agresión, como por ejemplo coincidir en un espacio de ocio nocturno.

En el marco de la pareja, la violencia sexual, en la mayoría de los casos, viene acompañada de otras formas de violencia como la psicológica y/o la física. A este respecto, la *Macroencuesta de violencia hacia las mujeres* (2019) separa la violencia sexual dentro y fuera de la pareja. En relación con esta última, del 6,3 % de mujeres de 16 años en adelante que afirman haber sufrido violencia sexual, un 21,6 % el tipo de vínculo era familiar, en un 50,5 % personas conocidas y en un 39,1 % desconocidas¹⁷. Si nos centramos en la violencia sexual en el marco de la pareja, tanto actual como pasada, a lo largo de su vida, la cifra alcanza un 9,2 % si tenemos en cuenta a las mujeres que han tenido pareja en algún momento de su vida.

Gráfico 6: Tipo de vínculo víctima-victimario



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Esta caracterización acerca del vínculo entre víctima y agresor es coincidente con otros estudios empíricos nacionales e internacionales (Lovett y Kelly, 2009; Camplá *et al.*, 2019; Cea *et al.*, 2020; Torres, 2020).

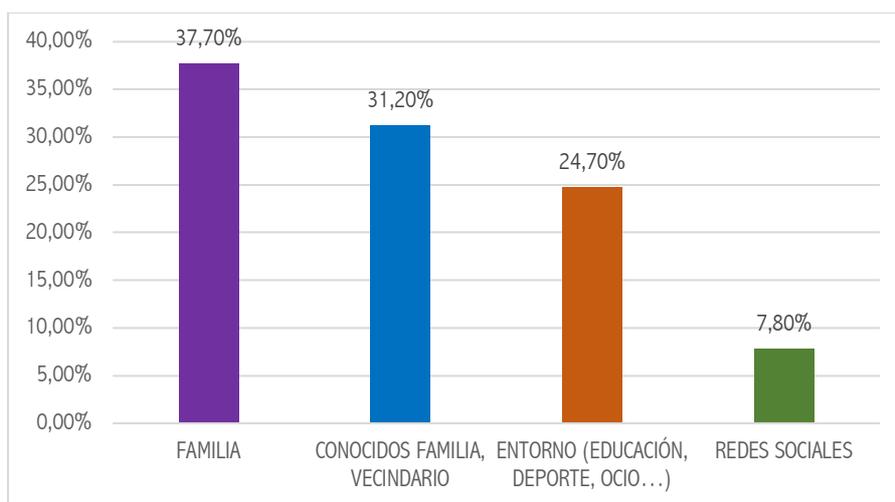
conocían, pero en día de la agresión habían pasado tiempo juntos (menos de 24 horas), esta categoría incluye interacciones previas con el agresor, como por ejemplo coincidir en un espacio de ocio nocturno.

¹⁷ La suma de estas cifras es superior a 100 % porque hay mujeres que han sufrido agresiones sexuales de más de una persona (Macroencuesta, 2019).

En el informe de Themis (2020) el vínculo entre víctima y agresor se distribuye de la siguiente manera: un 41,57 % de los agresores son del ámbito familiar, donde se incluye también la pareja, que representa a nivel individual un 6,93 % del total de casos analizados. El 30,87 % de los agresores pertenecían al entorno de la víctima (vecino, amigo de la familia, docente, compañero de trabajo...). El porcentaje de desconocidos representa el 27,56 % de los casos.

Atendiendo al informe del CGPJ (2021), de las 30 sentencias donde existen 44 víctimas adultas, un 65,7 % de los agresores eran personas conocidas frente al 34,3 % de desconocidas. Quedándonos con el porcentaje de los conocidos, un 42,8 % pertenecen al entorno de la víctima (amistades, conocidos, ocio...), un 20 % son del entorno familiar y un 5,7 % conocidos a través de las redes sociales. En cuanto a las sentencias con víctimas menores, un total de 95, en un 75,3 % los agresores eran personas conocidas y en un 24,7 % desconocidas. En el caso de las personas conocidas, la distribución se establece de la siguiente manera:

Gráfico 7: Distribución victimarios conocidos en víctimas menores de edad (CGPJ 2021)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de informe CGPJ (2021)

En este informe ya se recoge el tipo de relación entre víctima y agresor que se establece a través de las redes sociales, donde en menores de edad es mayor que en víctimas mayores de edad, aunque no se especifica su distribución por sexo en el caso de las menores de edad.

Teniendo en cuenta lo mostrado hasta ahora, es importante señalar cómo los miedos inculcados a las niñas y mujeres en torno a sufrir una agresión sexual se han ido construyendo socialmente en base a un porcentaje no mayoritario. Las advertencias de “cuidado que viene el lobo” no hacían presagiar que el lobo estaba cerca y formaba parte de la familia o el entorno más cercano. En este sentido, y atendiendo

a los datos que se han extraído de las 178 sentencias: en más del 80 % de los casos existía algún tipo de vínculo con el agresor, lo que rompe con el mito de “¡cuidado con los desconocidos!”.

5.3.2. Caracterización de los agresores

La información recogida sobre la caracterización de los agresores en las 178 sentencias analizadas es más completa en cuanto a los datos sociodemográficos que la de víctimas. La tasa de cobertura de esta información es superior al 80 % en algunas variables alcanzando el 100 % en otras como el sexo o la existencia de antecedentes penales.

Tabla 7: Tasa de cobertura de las variables

VARIABLES	PORCENTAJE DE SENTENCIAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN
Sexo	100,0
Edad	87,1
Antecedentes penales	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Los diferentes informes sobre violencia sexual que muestran las detenciones por este tipo de delitos, así como los estudios de prevalencia sobre la violencia hacia las mujeres, confirman que una amplísima mayoría de quienes ejercen violencia sexual son hombres. En nuestro caso, de las 178 sentencias analizadas, el 99,6 % de las personas agresoras son hombres, en tan solo un caso la agresora era mujer.

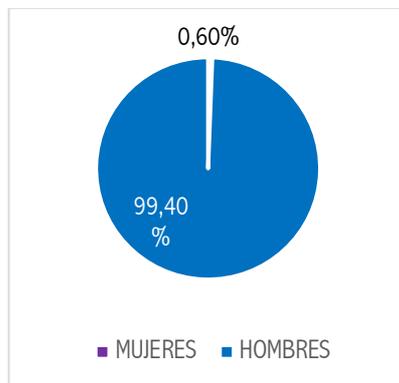
Tabla 8: Sexo del agresor

Sexo del agresor	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Varón	177	99,4
Mujer	1	0,6
TOTAL	178	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

A su vez, estos datos coinciden con los aportados por el informe de Themis (2020) donde el 96,98 % de las personas enjuiciadas también eran hombres. Si atendemos al *Informe sobre delitos contra la libertad y la indemnidad sexual* del Ministerio del Interior (2020), las cifras son similares: en un 97 % de los casos el responsable del delito sexual es un hombre frente a un 3 % de mujeres.

Gráfico 8: Sexo del agresor



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Otro elemento que se recoge en el análisis es la edad de los agresores, en el momento del delito. Este dato consta en 155 de las 178 sentencias analizadas y representa un 87,1 % del total. El rango de edades es amplio y oscila entre un mínimo de 18 años y un máximo de 74 años. La edad modal es de 35 años, mientras que la edad media se eleva ligeramente a los 36,3 años, con una desviación típica de casi trece años (12,7).

Tabla 9: Estadísticos descriptivos de la edad del agresor en el momento de la comisión delictiva

		ESTADÍSTICOS
N	Núm. de sentencias con información	155
	Núm. de sentencias sin información	23
Media		36,33 años
Mediana		35 años
Moda		35 años
Desviación típica		12,72
Mínimo		18
Máximo		74

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En la siguiente tabla se muestra la distribución por grupos de edad de los agresores. A grandes rasgos podemos observar que poco más del 40 por ciento (40,6 %) tiene 30 años o menos, siendo el grupo con

mayor presencia dentro de esta franja el que oscila entre 26 a 30 años con un 20,6 %. Cerca del treinta por ciento (29,7 %) está en la franja de edad de los 31 a los 40 años. Casi el 15 por ciento (14,9 %) en la franja de los 41 a los 50 años. Cercano al 10 por ciento (9,7 %) tiene entre 51 y 60 años. Y, por último, el 5,1 % tiene 61 años o más.

Tabla 10: Distribución por edad del agresor (año del delito)

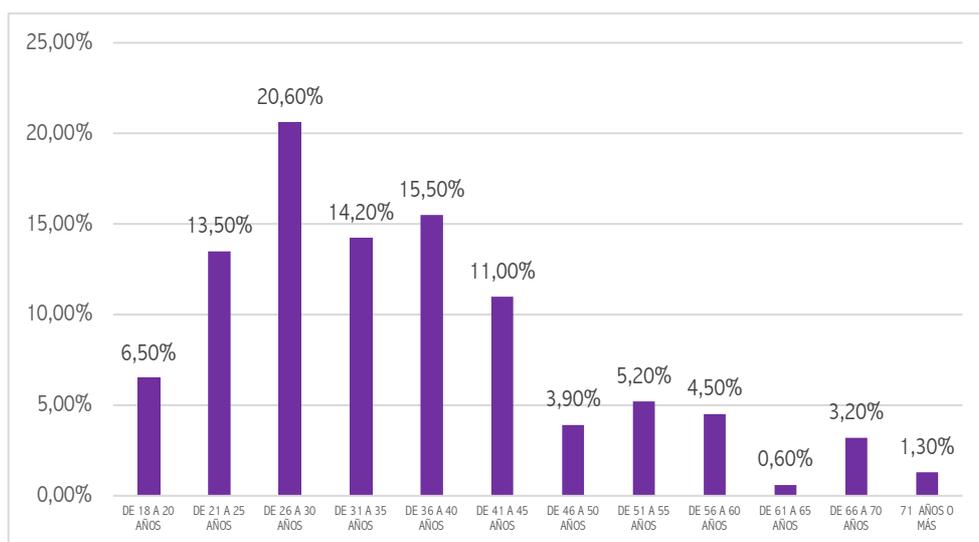
GRUPOS DE EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 18 a 20 años	10	6,5
De 21 a 25 años	21	13,5
De 26 a 30 años	32	20,6
De 31 a 35 años	22	14,2
De 36 a 40 años	24	15,5
De 41 a 45 años	17	11,0
De 46 a 50 años	6	3,9
De 51 a 55 años	8	5,2
De 56 a 60 años	7	4,5
De 61 a 65 años	1	0,6
De 66 a 70 años	5	3,2
De 71 años o más	2	1,3
TOTAL	155	100

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Según la distribución por grupos de edad, los agresores se pueden englobar en tres grandes grupos: aquellos que tienen entre 18 y 30 años, que representan el 40,6 %, aquellos de entre 31 a 45 años, que alcanzan el 40,7 % y, por último, los que tienen 46 o más años, que suponen el 18,7 % del total. Por tanto, más del 80 % de los agresores sexuales tienen 45 años o menos.

Si comparamos nuestros resultados con los del informe de Themis (2020) vemos que las diferencias son mínimas, aunque el porcentaje de los más jóvenes es menor en el conjunto de sus sentencias que en el nuestro. La distribución de los agresores por grupos de edad detallada en el informe de Themis (2020) es la siguiente: el 35,35 % pertenece a la franja que va de los 41 a los 64 años, seguido de un 34,6 % en el grupo de 18 a 30 años, un 25,51 % tienen entre 31 y 40 años y, finalmente, un 4,55 % tienen 65 años o más.

Gráfico 9: Distribución por edad del agresor (año del delito)



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Como se ha señalado, según el informe del Ministerio del Interior (2020), el total de personas detenidas por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual en 2020 asciende a 7.959, donde el 97 % de ellas son hombres. La distribución por edad, incluido también el porcentaje del 3 % de mujeres detenidas por estos delitos, se reparten de la siguiente manera:

Tabla 11: Distribución por edad de los responsables

GRUPOS DE EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 14 a 17 años	620	7,8
De 18 a 30 años	2.273	28,6
De 31 a 40 años	1.724	21,7
De 41 a 64 años	2.825	35,5
De 65 a más años	517	6,5
TOTAL	7.959	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio del Interior (2020)

A partir de la tabla anterior, se advierte que el grupo de edad donde se concentra un mayor porcentaje de personas responsables es el de 41 a 64 años (35,5%), seguido del grupo de 18 a 30 (28,5%), el grupo de 31 a 40 años (21,7%), el grupo de menores de edad (7,8%) y, por último, el de 65 años o más (6,5%).

En resumen, de las 155 sentencias analizadas donde se refleja la edad de los agresores, se puede extraer que estamos ante un perfil relativamente joven dado que aproximadamente el 50 % de ellos tiene 35 o menos años. Si comparamos con las cifras de Themis (2020) o del Ministerio del Interior (2020), el porcentaje de 18 a 30 años en nuestra investigación es superior al resto de estudios con un 40,6 % frente al 34,6 % de Themis (2020) y el 28,6 % del Ministerio del Interior (2020).

5.3.3. “No son monstruos”

La mayoría de los casos mediáticos sobre agresiones sexuales a los que hacíamos referencia con anterioridad (Niñas de Alcàsser, Marta del Castillo, Nevenka, La Manada, Diana Quer, Laura Luelmo, etc.) ha tenido gran impacto en los medios de comunicación. Su enjuiciamiento también ha resonado en la opinión pública, que veía cómo el relato sobre los agresores se venía construyendo desde un marco de anormalidad que los situaba como enfermos, excluidos, depredadores, monstruos, antisociales. En definitiva, como *no hombres, no personas*, lo que facilitaba entender que lo que habían hecho era porque no estaban bien, porque no eran parte de la sociedad. Es más fácil entenderlos como *manzanas podridas* que como parte del cesto de frutas que los apoya y esconde. Como advierte Vigarello (1999), la violación se explicaba mediante la patologización de los agresores, negando el reconocimiento de las estructuras de dominación. Sin embargo, esto desvirtúa la realidad: los hombres que cometen violencia sexual hacia las mujeres son parte de una sociedad patriarcal que sigue legitimando estas violencias y que solo rechaza a los agresores una vez que son condenados. Hasta que eso ocurre, actúan con total impunidad.

Tabla 12: Antecedentes penales del agresor

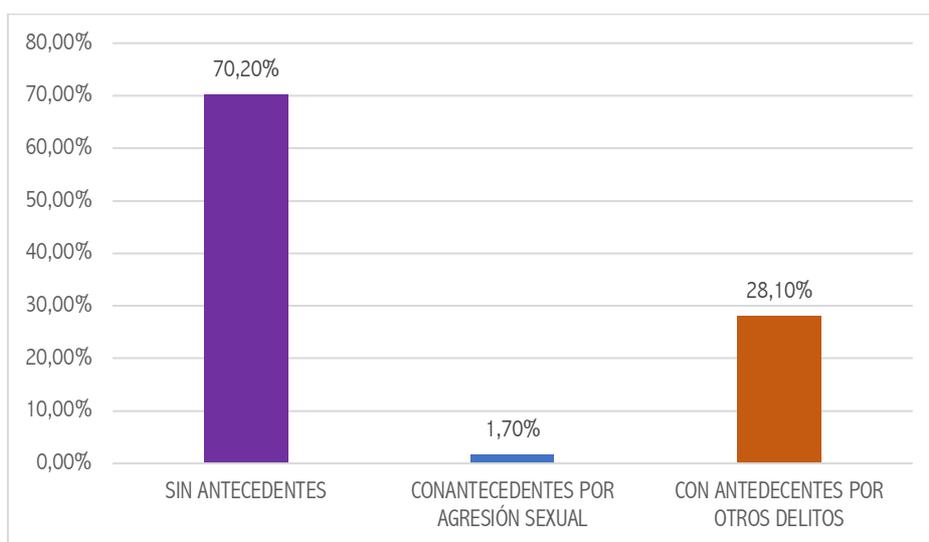
<i>Antecedentes penales</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sin antecedentes	125	70,2
Con antecedentes no relacionados con agresión sexual	50	28,1
Con antecedentes por agresión sexual	3	1,7
TOTAL	178	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En todas las sentencias analizadas se refleja la existencia o no de antecedentes penales por parte del agresor. Como podemos observar en la tabla 12, siete de cada diez agresores (70,2 %) no contaban con antecedentes penales. De los que sí contaban con antecedentes penales, un 29,8 % del total, la gran mayoría no guarda relación con el delito de agresión sexual. En definitiva, sólo un 1,7 % de los agresores (3 en concreto) contaban con antecedentes penales por delitos de agresión sexual.

Estos datos desmienten el imaginario de los agresores sexuales como “depredadores”, “monstruos”, “enfermos” y un largo etcétera de designaciones con las que se quiere seguir justificando a los agresores sexuales al tiempo que se niega el origen de esta violencia. Identificar a los agresores como “no personas” provoca una desidentificación con el resto de hombres, es decir, los agresores no pueden ser considerados como iguales.

Gráfico 10: Antecedentes penales del agresor



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

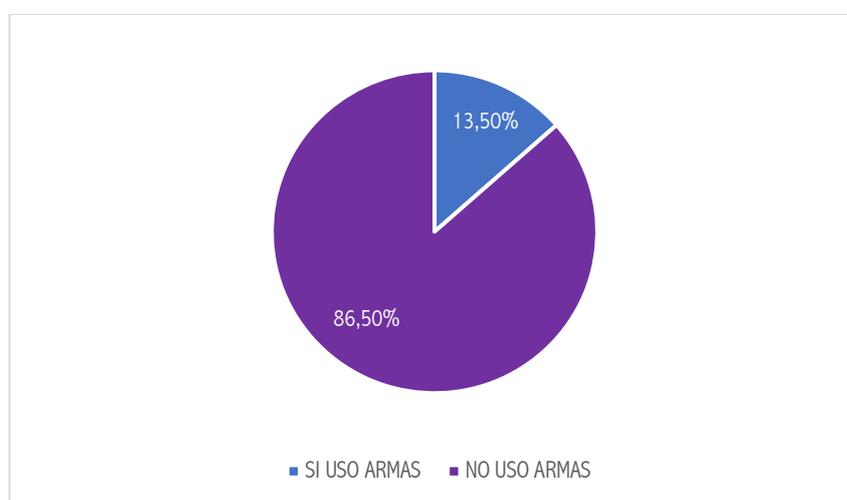
El uso de armas o la simulación de posesión de arma por parte de los agresores, es otro de los mitos desmontados tal y como podemos observar en la tabla 13. En la mayoría de los casos de agresión sexual no se emplean armas para intimidar a las víctimas (86,5 %), siendo minoritaria su utilización (13,5 %). Esto refleja que, en una gran parte de las agresiones sexuales, el tipo de conducta ejercida por los agresores no siempre requiere de un arma y se establece en base a otras formas de violencia. En este sentido, el informe del CGPJ (2021), apunta que, en víctimas adultas, los agresores ejercieron en un 49,1 % fuerza física, en un 43,8 % intimidación y en un 7,1 % recurrieron a sustancias químicas, entre las que encontramos el alcohol. Además, también se refleja que en un 68,6 % de los casos se combinaron la fuerza y la intimidación. Cuando se refiere a víctimas menores de edad, el tipo de conducta varía, estando protagonizada en su mayoría por el prevalimiento (44,3 %), seguida de la intimidación (21,5 %), la fuerza física (20,6 %) y, por último, el uso de sustancias químicas (3,4 %).

Tabla 13: Uso de armas

PRESENCIA DE ARMAS EN LA AGRESIÓN	NÚM. SENTENCIAS	PORCENTAJE
NO	154	86,5
SI	24	13,5
TOTAL	178	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Gráfico 11: Uso de armas



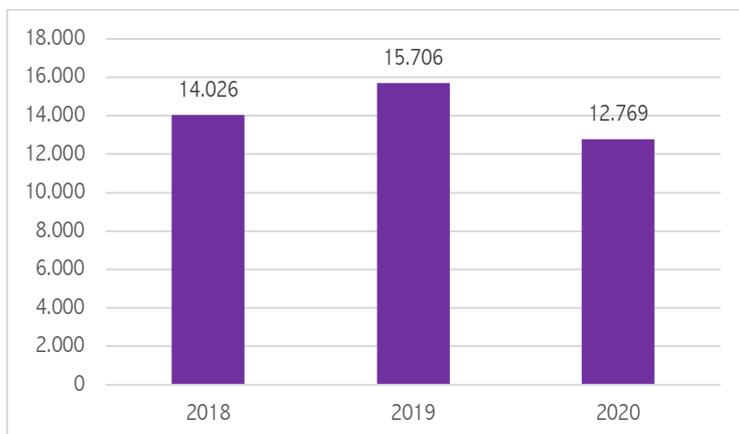
Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

5.4. Insuficiente información sobre las víctimas

Los *Informes de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual* del Ministerio del Interior, informan sobre las victimizaciones señalando que en torno al 85 % son mujeres y un 15 % hombres. Es decir, podemos afirmar que la mayoría de las víctimas de delitos sexuales denunciados en nuestro país son mujeres y niñas. Según el informe del Ministerio del Interior de 2020, con relación a la edad de las víctimas, un 49,1 % del total eran menores de edad, seguida del grupo de 18 a 30 años con un 27 %. Unos porcentajes muy similares a los aportados en años anteriores.

Gráfico 12: Victimizaciones registradas. Informe delitos contra la libertad y la indemnidad sexual.

Ministerio del Interior (2018-2019-2020)



Fuente: Informe sobre delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. Ministerio del Interior (2018-2019-2020)

La información de carácter sociodemográfico de las víctimas recuperada del análisis de contenido de las 178 sentencias de la A.P. de Madrid es deficiente puesto que no refleja en muchos casos los datos, lo que dificulta hacer un análisis pormenorizado. En definitiva, la tasa de cobertura de esta información es moderada en relación a la edad, algo que podría interpretarse como un desinterés por parte de los tribunales en cuanto a la caracterización sociodemográfica de las víctimas.

Tabla 14: Tasa de cobertura de las características sociodemográficas

CARÁCTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE SENTENCIAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN
Sexo	100,0
Edad	52,2

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En la investigación llevada a cabo con las 178 sentencias, un 95,5 % de las víctimas son mujeres frente a un 5,4 % que son hombres, fundamentalmente menores de edad. Estos datos coinciden con otras investigaciones similares (Themis, 2020), así como con los datos ofrecidos por las fuentes oficiales. Según el informe del Ministerio del Interior de 2020, del total de victimizaciones registradas (12.769) en 2020, un 85 % son mujeres frente al 15 % de hombres. Sin embargo, si atendemos a los delitos de agresión sexual y agresión sexual con penetración, el porcentaje de mujeres aumenta al 91 % y 92 % respectivamente.

Tabla 15: Sexo de las víctimas

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mujer	170	95,5
Hombre	8	4,5
TOTAL	178	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En definitiva, podemos afirmar que mayoritariamente las víctimas de agresión sexual son mujeres, con una amplia presencia de menores de edad, a la que se suman también niños, aunque en una menor proporción. Estas cifras confirman que los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual tienen una estrecha relación con la violencia hacia las mujeres y, por tanto, deben ser considerados como violencia de género, como así establece el Convenio de Estambul.

Nuestro estudio también es coincidente con el realizado por el CGPJ (2021) donde se refleja que un 97,7 % de las víctimas adultas eran mujeres y un 68,5 % de las víctimas menores de edad también eran mujeres.

En resumen, podemos advertir con todo lo analizado, que las mujeres y las niñas son las principales víctimas de las agresiones sexuales, algo que es especialmente significativo conforme van cumpliendo la mayoría de edad. En relación a los niños y hombres, el porcentaje de victimizaciones va disminuyendo conforme se acercan a la mayoría de edad.

Tabla 16: Edad de las víctimas en el momento de la comisión delictiva

		ESTADÍSTICOS
N	Núm. de sentencias con información	93
	Núm. de sentencias sin información	85
Media		18,33 años
Mediana		16,00 años
Moda		13 años
Desviación típica		9,78
Mínimo		5
Máximo		56

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

De las 178 sentencias analizadas, 93 (52,2 %) de ellas reflejan la edad de la víctima en el momento de la agresión, mientras que 85 (47,85 %) omiten este dato. La media de edad de las víctimas menores se sitúa en los 12,37 años, atendiendo a las menores de 16 años. La media de edad de todas las víctimas reflejada en las 93 sentencias se sitúa en 18,53 años.

La edad concreta de las víctimas es un dato que no siempre suele reflejarse en las sentencias como así lo demuestra también el informe de Themis (2020). De las 707 víctimas, la edad solo se detalla en 530 casos, estableciendo la mayoría de edad en 176 de ellas sin detallarla y obviando esta información en un solo caso.

En cuanto a la mayoría o no de edad de las víctimas de nuestro estudio, podemos observar en la siguiente tabla que el 64,5 % eran menores de edad cuando sufrieron la agresión, frente al 35,5 % de personas adultas. Resultados que coinciden con otras investigaciones donde los porcentajes son muy similares, por ejemplo, en la de Themis (2020) el porcentaje de víctimas menores de edad alcanzaba el 67,19 %.

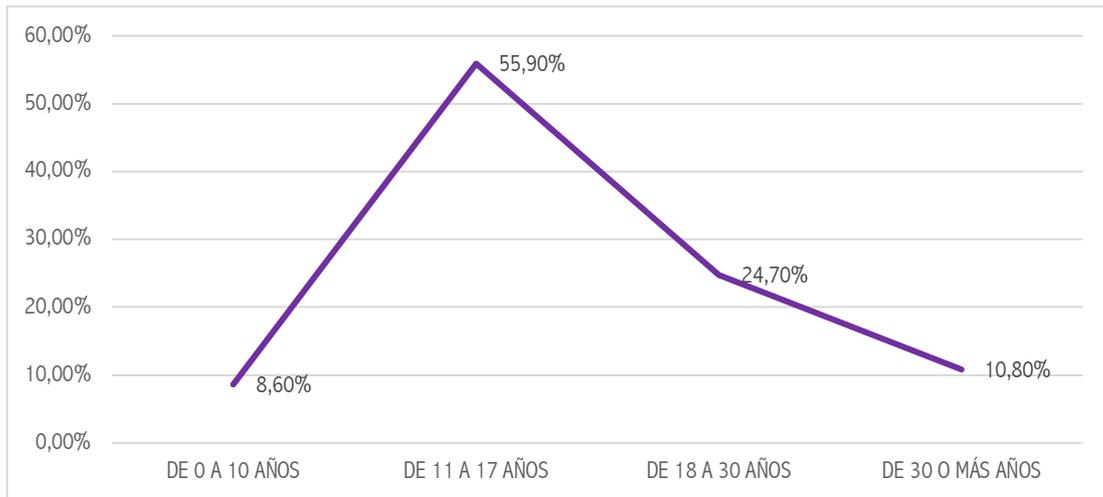
Tabla 17: Edad de la víctima

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Menores de edad	60	64,5
Mayores de edad	33	35,5
Total de sentencias con información	93	100,0
No consta	85	
TOTAL	178	

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En el siguiente gráfico se puede apreciar con mayor claridad donde se sitúa la edad de las víctimas. Como podemos observar, de las 93 sentencias validadas, el pico más alto se sitúa en las menores de edad entre los 11 y los 17 años (55,9 %), seguidas del grupo de 18 a 30 con un 24,7 %, el grupo de 30 años en adelante (10,8 %) y, por último, las menores de 11 años (8,6 %).

Gráfico 13: Distribución por grupos de edad de las víctimas



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Los datos extraídos en nuestro estudio coinciden con otros similares con relación al porcentaje de víctimas menores y adultas. En el informe realizado por el CGPJ (2021) sobre 94 sentencias, el porcentaje de casos de víctimas menores se situaba en el 68,1 % y el de personas adultas en el 31,9 %. Del total de casos analizados con víctimas menores de edad (64 sentencias), el número de víctimas ascendió a 95, un 68,4 % niñas menores y un 31,6 % niños menores.

El estudio realizado por Themis (2020) también presentó un 67,19 % de víctimas menores y un 32,67 % de víctimas mayores de edad, atendiendo a las 707 sentencias analizadas. El pico más alto en este estudio se sitúa en la franja que va de los 5 a los 12 años (45,09 %), seguida por la de 0 a 4 (17,36 %) y con menor proporción en el resto de grupos de edad.

Con esto podemos afirmar que las menores de edad, suponen el mayor número de victimizaciones, especialmente las de 5 años en adelante. Este número va disminuyendo conforme van siendo mayores de edad, aunque no existe una edad en la que las mujeres no tengan riesgo de sufrir una agresión sexual.

Si nos centramos en la prevalencia, a nivel europeo, la encuesta de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA, 2014) realizada en 28 países de la Unión Europea, confirmaba que el 12% de las mujeres habían sufrido algún tipo de violencia sexual antes de cumplir los 15 años. En el caso de España este porcentaje es del 11 %. En nuestro país, la Macroencuesta de Violencia de 2019 muestra que el 3,4 % de las mujeres de 16 años o más han sufrido violencia sexual fuera de la pareja antes de cumplir los 15 años. A esto habría que sumarle que las menores de 16 y 17 años que participaron en este estudio son el segundo grupo de edad que afirma haber sufrido violencia sexual fuera de la pareja, estando en primer lugar las jóvenes de 18 a 24 años. En esta línea, es importante resaltar que las menores de 16

años no participan en esta investigación, aunque se pregunta por lo ocurrido antes de cumplir los 15 años, lo que nos da cuenta de las posibles agresiones sufridas en su infancia.

5.5. Daños valorados y lesiones informadas

Distintas investigaciones, basadas en el análisis de sentencias, han analizado las lesiones examinando las valoraciones periciales. Así, por ejemplo, Cristina Cazorla (2021) en su estudio sobre agresiones sexuales con victimario múltiple (violaciones en grupo), sobre un corpus documental de 244 sentencias dictadas en España entre 2005 y 2020, describe la presencia de lesiones genitales y extragenitales, pero no su intensidad. Análogamente, Cea *et al.* (2020), a partir de una base de datos de 50 sentencias, describen la presencia de algún tipo de lesiones en un 58 % de las sentencias estudiadas, distinguiendo su localización corporal: un 6 % fueron genitales, un 34 % extra-genitales y en un 14 % se incluyen ambos tipos, indicándose que un 4 % las víctimas padecieron, a causa de la agresión, enfermedades venéreas o embarazo. Sin embargo, estos dos interesantes estudios no establecen una gradación de su intensidad, por lo que no podemos deducir el alcance de estos daños.

En nuestro caso, contemplamos establecer un sistema de categorías que informara de la gravedad clínica de las lesiones, inspirándonos en dos publicaciones: un estudio realizado por psicólogos sociales y basado en informes policiales (Waterhouse *et al.*, 2016)¹⁸ y una investigación de medicina forense sobre los expedientes de atención médica a mujeres asistidas en centros de violencia de género (Zilkens *et al.*, 2017)¹⁹. En la tabla 18, se describen las cinco categorías de clasificación establecidas en nuestra base de datos. Los criterios de establecimiento de la codificación combinan la descripción de las valoraciones clínicas y el tiempo en que las lesiones tardaron en curar, distinguiendo entre 'días impeditivos' y 'días no impeditivos' para el desempeño de ocupaciones habituales.

¹⁸ 1) Serious: Traumatismos, Hemorragias y Heridas abiertas; 2) Slight: Contusiones, Erosiones, Equimosis-hematomas y 3) None: Ninguna informada.

¹⁹ 1) No injury; 2) Mild injury: daños sin impacto en la funcionalidad física que no requirieron tratamiento médico (hematomas / abrasiones de 3 cm, laceración < 2 cm); 3) Moderate injury: afectación funcional que requirió tratamiento médico y/o derivación hospitalaria (incisiones, quemaduras, laceración > 2 cm, signos de estrangulación no mortal, 10 o más hematomas > 3 cm); 4) Severe injury: Hospitalización y/o ingreso en unidades de cuidados/vigilancia intensiva (heridas por arma blanca, fracturas y tratamientos clínicos por estrangulamiento no mortal).

Tabla 18: Categorías de clasificación de las lesiones valoradas por agresión sexual

LESIONES	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Mortales	La agresión sexual implica un delito conexo de homicidio u asesinato
Graves	Traumatismos, hemorragias y heridas abiertas. Requieren la hospitalización de la víctima
Moderadas	Hematomas, abrasiones y laceraciones. No requieren hospitalización, pero la víctima tardó tres o más días en volver a su vida habitual (3 o más días improductivos)
Leves	Contusiones, erosiones, equimosis-hematomas y excoriaciones. La víctima tardó menos de 3 días en volver a la vida habitual (1 o 2 días improductivos o, más de 3 días no improductivos)
Ninguna informada	No existe en la sentencia ninguna referencia a las lesiones de la víctima

Fuente: Elaboración propia

Tras el procesamiento de los datos se advirtió que un 73 % de las sentencias contenían información sobre la valoración pericial de las lesiones (n=130).

Tabla 19: Graduación de las lesiones informadas en sentencias, A.P. Madrid (2016-2018)

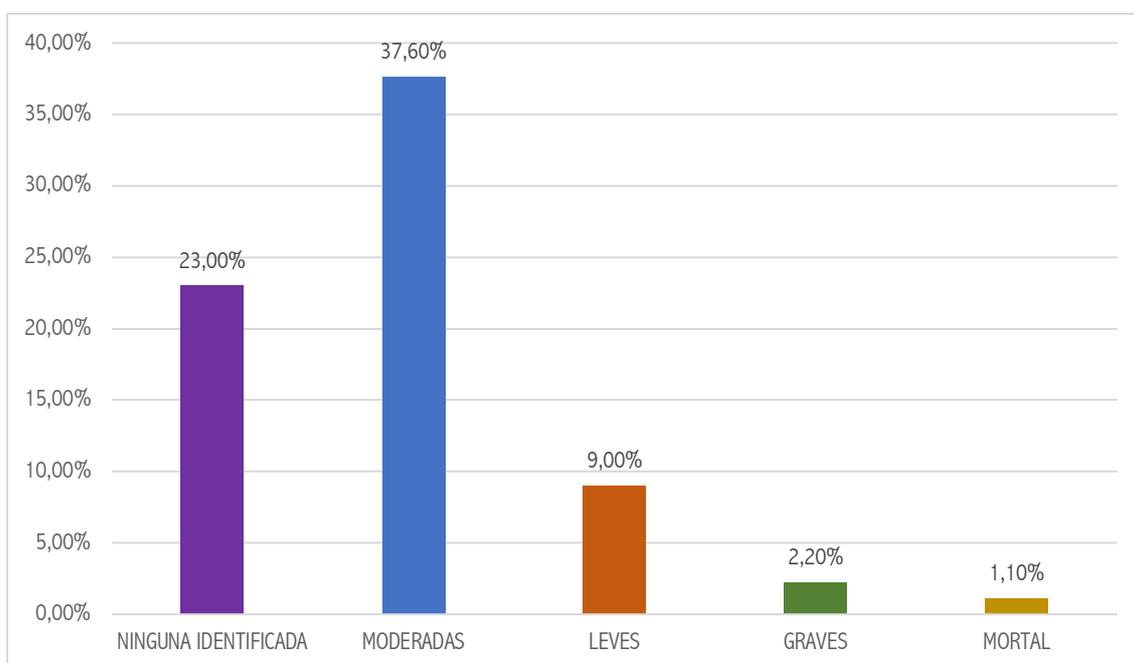
LESIONES IDENTIFICADAS	NÚM. SENTENCIAS	PORCENTAJE
Ninguna identificada	41	31,5
Leves	67	51,5
Moderadas	16	12,3
Graves	4	3,1
Mortales	2	1,5
TOTAL	130	100
No consta	48	27,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En la tabla anterior se muestra de forma nítida que más del 80 por ciento de las valoraciones no muestran gravedad clínica; en un tercio de las denunciadas (n=41) no se identificó ninguna lesión y en un 51,5 % (n=67), estas revistieron un carácter leve. En solo cuatro sentencias (3,1 %) se identificaron lesiones

graves²⁰ y en dos casos (SAP M 117/2016 y SAP M 11157/2018) la agresión sexual implicó delito conexo de homicidio y/o asesinato. Lo que permite desmontar el mito de que las agresiones sexuales provocan lesiones en las víctimas.

Gráfico 14: Graduación de las lesiones informadas



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En el informe del CGPJ (2021), en relación con las víctimas adultas, un 45,9 % de las consecuencias sobre las víctimas fueron físicas y un 54,1 % psicológicas. En cuanto a las víctimas menores, un 84,1 % presentaba lesiones psicológicas y un 15,9 % físicas. En la siguiente tabla se pueden identificar con mayor detalle el tipo de lesiones y su impacto en los dos grupos de edad.

Por su parte, el informe de Themis (2020) señala que, de los casos estudiados, tan solo en el 21,5 % existe un reconocimiento médico de la víctima, mayoritariamente realizado a posteriori de la agresión (en solo el 13,15 % de los casos se realizó el mismo día de la agresión). En cuanto a informes forenses, tanto médicos como psicológicos, esta cifra asciende al 45,97 % de los casos o, dicho con otras palabras, en más de la mitad de los casos (54,03 %) no consta información sobre informes forenses de

²⁰ Paradójicamente, cuando se examinan las sentencias en las que se identificaron lesiones graves se puede matizar que la agresión sexual sólo fue causante de heridas en un caso, en el que se produjo desgarro vaginal que requirió sutura y hospitalización (SAP M 438/2017). En dos casos, la clasificación grave no responde a la existencia de heridas en las víctimas, sino a que las dos víctimas de 14 años quedaron embarazadas y se practicó una interrupción del embarazo (SAP M 12599/2016 y SAP M 16524/2016), intervención que requirió hospitalización. En la cuarta sentencia, las lesiones físicas se produjeron porque la víctima tras la agresión sexual se lanzó por una ventana (SAP M 7337/2017).

ningún tipo. En cuanto a los daños psicológicos, estos no constan en el 84,45 % de las sentencias que estudiaron, algo que llama la atención conociendo la existencia de estos y que a su vez impacta en la responsabilidad civil de tales daños.

Tabla 20: Consecuencias en menores y mayores de edad (CGPJ, 2021)

Lesiones valoradas	PORCENTAJE	
	MENORES DE EDAD	MAYORES DE EDAD
Lesiones físicas leves	6,8	31,1
Lesiones físicas graves	4,5	27,9
Lesiones psicológicas leves	25,0	26,2
Lesiones psicológicas graves	59,1	11,5
Homicidio	2,3	6,3
TOTAL	100,0	100,0

Fuente: Informe general del CGPJ (2021)

6. Acceso a la justicia: caracterización del proceso de enjuiciamiento

Conviene recordar que, en los delitos contra la libertad sexual, el porcentaje de inhibición a la denuncia es muy alto (Aebi *et al.* 2021: 353); la propensión de las víctimas a comunicar lo sucedido a la policía oscila entre el 10 y el 20 %, quedando más del ochenta por ciento de las agresiones sexuales silenciadas. En este último epígrafe del Informe SEXVIOL-2021 se caracterizan algunos aspectos relativos al proceso de enjuiciamiento penal.

6.1. Actuación de las víctimas tras la agresión

Del reducido número de denuncias que alcanzan un proceso de enjuiciamiento se puede explorar qué actuación desarrollaron las víctimas tras la agresión; algunas acuden de forma inmediata a una comisaría o un centro sanitario, mientras que otras comunican los hechos más tarde o el delito se descubre por una tercera persona. La inmediatez en la interposición de la denuncia es un factor importante para poder realizar una óptima valoración pericial de los daños y aportar informes forenses en la celebración del juicio.

En nuestra base de datos se consideró incluir una variable que describiera la celeridad en la interposición de la denuncia: codificamos como “denuncia inmediata” la comunicación de los hechos a la policía en las 48 horas posteriores al delito y categorizamos como “denuncia postergada”, todos los casos que demorarán más de dos días la comunicación de la agresión a cuerpos de seguridad, fiscalía o un juzgado. La información constaba para 171 sentencias (tasa de cobertura de 96,1%).

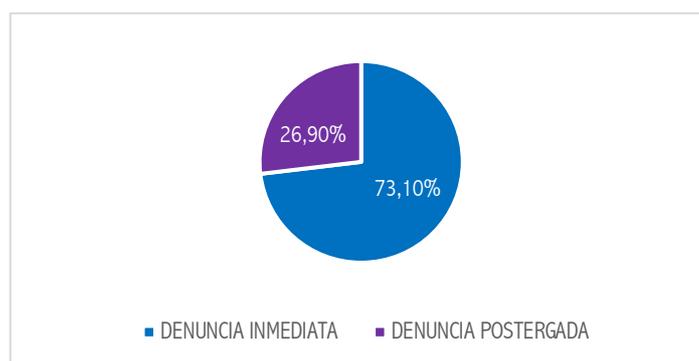
Tabla 21: Actuación de la víctima en relación con la denuncia

VARIABLES	NÚM. SENTENCIAS	PORCENTAJE
Denuncia inmediata (antes 48 horas)	125	73,1
Denuncia postergada	46	26,9
Total	171	100,0
No consta la información	7	3,9
TOTAL	178	

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

En la mayoría de los casos enjuiciados por agresión sexual en la Audiencia Provincial de Madrid, entre 2016 y 2018, por agresión sexual el 73,1 % presentaron una denuncia en las 48 horas siguientes a los hechos (n=125). Mientras que en una de cada cuatro sentencias (26,9 %) la comunicación de los hechos fue postergada²¹.

Gráfico 15: Momento de la denuncia



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

²¹ Atendiendo al informe de Themis (2020), en más de la mitad de las sentencias no se reflejaba el momento de la denuncia (55,02 %). A su vez, es llamativo que tan solo el 13,01 % fueron interpuestas de manera inmediata, un 3,68 % dentro de los primeros 7 días, un 2,83 % antes de 30 días, un 3,96 % antes de 6 meses y un 21,50 % cuando pasaron más de seis meses desde el ataque sexual. Estos datos, como advierten sus autoras, son llamativos en la medida en que las víctimas no denuncian la comisión de los hechos de manera inmediata.

Este comportamiento de las víctimas puede encontrar alguna explicación dentro de la *Macroencuesta* de 2019²² donde las víctimas que no habían denunciado los hechos aludían a diversos motivos que se exponen en la tabla 22. El primero de ellos guarda relación con el momento de la agresión sexual, cuando son menores, la decisión de la denuncia viene dificultada no solo por la falta de identificación de lo que ocurre, sino por tomar la decisión de denunciar, más aún cuando el victimario forma parte del entorno cercano de la víctima. A su vez, llama la atención que la vergüenza, el miedo o la culpa estén detrás de muchos de los motivos que advierten. Las víctimas siguen siendo doblemente victimizadas, por una parte, por los victimarios y, por otra, por la propia sociedad en general.

Tabla 22: Motivos para no denunciar la violencia sexual fuera de la pareja. Macroencuesta de violencia contra las Mujeres 2019

Motivos para no denunciar	NÚM. VÍCTIMAS	PORCENTAJE
Era menor, era una niña	202	35,4
Tuvo muy poca importancia/no era lo suficientemente grave/no era necesario/no lo consideró violencia	174	30,5
Por vergüenza, apuro, no quería que nadie lo supiera	148	25,9
Eran otros tiempos, otra época y no se hablaba de estas cosas	126	22,1
Temor a que no la creyeran	118	20,8
Por desconocimiento/no se le ocurrió/no sabía lo que la policía podía hacer	94	16,4
El problema se terminó	86	15,2
Por miedo al agresor, por temor a las represalias	67	11,8
Piensa/pensó que era su culpa	48	8,4
Otros motivos	47	8,3
Sucedió en otro país	30	5,3
Otra persona la disuadió de denunciar	15	2,6
Fue a otro lugar para obtener ayuda	9	1,5
Carece/carecía de recursos económicos propios	5	0,8
No sabe/no contesta	5	1,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Macroencuesta 2019

²² La pregunta fue de respuesta múltiple.

Si examinamos en nuestra base de datos el perfil de las víctimas que postergan la denuncia (n=46) podemos advertir la presencia de dos factores determinantes: a) son menores de edad y b) conocen sobradamente al agresor. El 85,3 % eran menores de 18 años²³ y un 11,7 % eran muy jóvenes, tenían entre 19 y 23 años. Tan sólo un caso está asociado a una víctima adulta de 50 años, pero envuelta en una situación de especial indemnidad al tratarse de una persona con discapacidad intelectual²⁴. El segundo factor es el tipo de vínculo, el 93 % de las personas que no denunciaron los hechos de forma inmediata tenían una relación cercana con el agresor (15,1 % eran parejas o exparejas y un 78,3 % eran conocidos), situación que induce a pensar en el temor de las víctimas a represalias del agresor o su círculo social.

6.2. “Lo peor fue todo lo que vino después”

El informe de Amnistía Internacional, 2019, sobre la violencia sexual en los países nórdicos, describe en varias ocasiones que las víctimas de agresión sexual no sólo sufren secuelas por la vulneración de su libertad sexual, sino que experimentan la hostilidad del proceso de enjuiciamiento, que tarda en desarrollarse entre uno y dos años (2019: 24 y 81), hasta el punto que alguna de las víctimas entrevistadas para la investigación afirman que de haber sabido lo que iban a enfrentar “no denunciarían en absoluto” (testimonio de Emilie, pág. 74). En el mismo sentido, la víctima del caso San Fermín 2016, en una nota de prensa a un medio televisivo de gran audiencia, declaraba:

*“Tras casi tres años, este proceso por fin se ha terminado. Ha sido largo, intenso y sobre todo agotador. Lo peor no fue la situación vivida sino todo lo que vino después...”*²⁵

Uno de los aspectos más negativos en los procesos de enjuiciamiento es el tiempo en que tarda en resolverse la causa. Con la información incluida en nuestra base de datos hemos podido calcular el período transcurrido entre la comisión del delito y la emisión del fallo judicial para 131 sentencias (73,6 %). El periodo medio se cifra en 1.019 días (dos años y dos meses y medio), con una alta variabilidad en

²³ La información de la edad de la víctima, en el caso de la denuncia postergada está disponible en 34 sentencias (tasa de cobertura de 73,9 %).

²⁴ El agresor era un pariente, el esposo de una prima de la víctima, que según se deduce de la sentencia habría forzado a la víctima en numerosas ocasiones, aunque ella de carácter sumiso y por su necesidad de ser aceptada se mostraba “complaciente”. La denuncia viene inducida por la mediación de la psicóloga del Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual al que estaba adscrita la víctima. En uno de los seguimientos psicológicos periódicos, se detecta una situación de estrés intenso y se descubre que la mujer había sido forzada sexualmente por un primo (SAP M 10109/2016). El fallo condena al agresor a cuatro años de prisión, por abuso sexual, una sanción donde se advierte claramente que la especial indemnidad de la víctima no ha sido tenida en cuenta por el tribunal, que tampoco ha considerado la reiteración delictiva y que, por supuesto, considera la “ausencia de violencia física” como factor central para la calificación del crimen.

²⁵ Segunda carta de la víctima del caso San Fermín 2016, remitida al programa televisivo de la periodista A.R. Quintana (Telecinco), el 28 de junio de 2019.

los datos²⁶. Hay que destacar que, en aproximadamente el 50% de las sentencias, el tiempo transcurrido fue superior a 2 años y 21 días.

La tabla 23, nos permite describir la marginalidad de casos que se resuelven antes de un año (5,3 %), siendo lo más frecuente que el proceso dure entre dos y tres años (36,6 %) ²⁷.

Tabla 23: Tiempo que transcurre entre la agresión sexual y la publicación de la sentencia

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
Menos de 1 año	7	3,9	5,3
Entre 1 y 2 años	46	25,8	35,1
Entre 2 y 3 años	48	27,0	36,6
Entre 3 y 5 años	16	9,0	12,2
Más de 5 años	14	7,9	10,7
TOTAL	131	73,6	100,0
No consta	47	26,4	
TOTAL	178	100,0	

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Resulta preocupante que para un 10 por ciento de procesos, el tiempo de enjuiciamiento supere los cinco años. Aunque no todas las sentencias indican qué causa la excesiva demora, podríamos reconocer tres situaciones. En algunos casos los agresores, conocidos e íntimos de las víctimas, huyen después de cometer el delito, pues o bien incumplieron una orden de alejamiento (SAP M 11415/2017), o bien se encontraban en España en situación irregular (SAP M 1414/2016, SAP M 11906/2018). En otros casos, el agresor es identificado años más tarde por ser detenidos por otro delito e identificarse el perfil genético de la prueba de ADN (SAP M 796/2016, SAP M 7499/2017). El tercer escenario estaría asociado con defectos de procedimiento y su tramitación.

Estos resultados confirman que el tiempo de los procesos de enjuiciamiento por agresión sexual es muy dilatado, pero además esta situación tiene efectos muy diferentes entre las denunciadas y los

²⁶ Mínimo 96 días y Máximo 5.519 (15 años y 12 días); Desviación típica = 853 días.

²⁷ Estos hallazgos son muy similares a los alcanzados por el informe Themis 2020, pág. 55 y 56.

agresores²⁸. Las víctimas no pueden olvidar, pues su completa y exhaustiva declaración en el juicio oral es determinante y olvidar detalles o incurrir en ligeras contradicciones podría implicar la pérdida de credibilidad ante el tribunal. Por el contrario, el efecto de una Administración de Justicia lenta puede favorecer a los agresores por la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas. En nuestro estudio de caso dos sentencias consideraron este supuesto: SAP M 439/2017 y SAP M 5762/2017. En el primer caso, el agresor violó a una niña y su condena pasó de 15 años a 6. En el segundo caso, el delito probado en grado de tentativa rebajó la pena en un tercio de lo establecido, de tres a un año.

Consideramos que para proteger la vulnerabilidad de las víctimas de agresión sexual y evitar la victimización secundaria se debería planificar de forma sistemática la prueba anticipada y prueba preconstituida, tal y como viene solicitando la Fiscalía General del Estado en procesos con menores de edad (Circular 3/2009)²⁹.

6.3. Absoluciones y condenas

Distintas especialistas en los ámbitos de la criminología, el derecho penal, la psicología social o la sociología jurídica advierten de la existencia de un círculo de impunidad endémica en el que se ejecutan las agresiones sexuales; muy pocas víctimas denuncian y aquellas que comunican los hechos a la policía tienen pocas posibilidades de asistir al enjuiciamiento del perpetrador y menos probabilidad aún de que aquel reciba una sentencia condenatoria. La exhaustiva revisión de Kathleen Dayly y Brigitte Bouhours (2010), examinando diversas publicaciones especializadas, entre 1970 y 2007, dictaminaron que el promedio de la tasa de condenas por infracciones contra delitos de agresión sexual oscila entre un 9 y un 15 %, dato que verifica que este tipo de delitos queda impune en su inmensa mayoría.

Tabla 24: Resultado del fallo

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Absolución	62	34,8
Condena	116	65,2
TOTAL	178	100,0

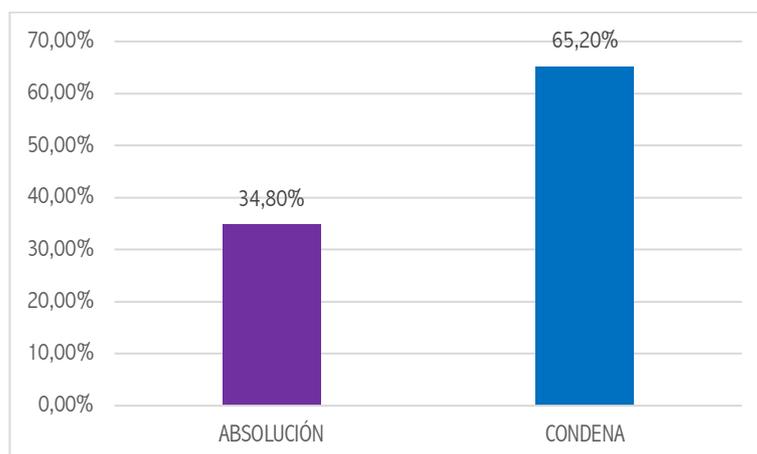
Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

²⁸ La investigación realizada por la Asociación de Juristas Themis (2020: 56) señala que el atenuante de dilaciones indebidas se aplica a un 26 por ciento de los procedimientos.

²⁹ Según un informe de investigación de *Save the Children*, la prueba preconstituida solo se realiza en un 14 % de los procedimientos (*Save the Children*, 2017:18).

El 65 % de los fallos emitidos por la Audiencia Provincial de Madrid entre 2016 y 2018 concluyó con una sentencia condenatoria (n=116), mientras que en un 35 por ciento de los procedimientos los tribunales dictaminaron que no se pudo probar el delito de agresión sexual (tabla 24).

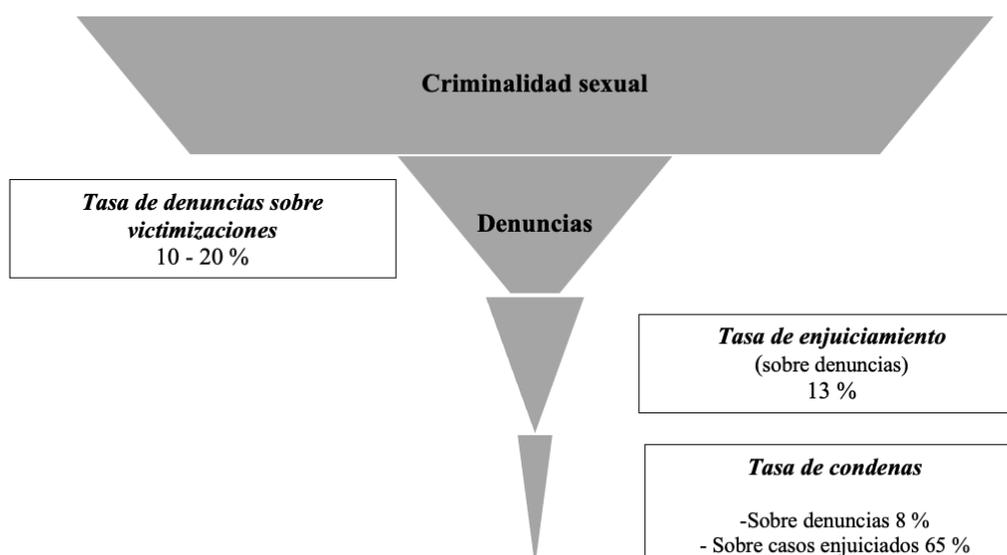
Gráfico 16: Resultado del fallo



Fuente: Base de datos SEXVIOL 2016-2018 A.P. de Madrid

Sin embargo, este dato no refleja el contexto de impunidad en el que permanece este delito. En el marco de las investigaciones del grupo SEXVIOL y siguiendo la tradición anglosajona, Ballesteros y Blanco, (2021c) han estimado las tasas de enjuiciamiento y condena de las agresiones sexuales.

Figura 3: La pirámide de la impunidad



Fuente: Ballesteros y Blanco (2021c: 106)

La Figura 3 sintetiza el resultado de estimación cuantitativa del proceso de atrición³⁰ en la Comunidad de Madrid, entre los años 2016-2018 para agresiones sexuales. Este procedimiento ha implicado el estudio combinado de tres fuentes documentales: el *Portal Estadístico de la Criminalidad* del Ministerio del Interior (facilita el número de denuncias registradas), las *Memorias anuales de la Fiscalía* de Madrid y su adenda estadística (informan del número de incoaciones, calificaciones y sentencias) y la base de datos de sentencias creada por SEXVIOL (extraída del Centro de Documentación Judicial CENDOJ).

El resultado de nuestro estudio de caso señala que, de cada 100 denuncias interpuestas por delitos de agresión sexual en la Comunidad Autónoma de Madrid sólo 13 concluyen en un proceso de enjuiciamiento y sólo 8 alcanzan una condena. Esta conclusión es consistente con otras investigaciones empíricas que afirman que la tasa de condenas por violaciones denunciadas es extremadamente baja; mientras la revisión de Daly y Bouhours (2010) sitúa la tasa de condenas en un intervalo de entre el 9 y el 15 por ciento, el análisis de McKinnon (2017) rebaja el alcance a un 6 por ciento y en España el informe *Ojos que no quieren ver* (Marcos, 2017: 49-53), afirma que solo 5 de cada 100 denuncias por delitos contra la libertad sexual en la categoría infanto-juvenil alcanzarían una sentencia condenatoria. Estos hallazgos descubren que existe una inaceptable impunidad en relación con la delincuencia sexual registrada. No obstante, el proceso de atrición es acumulativo y, por tanto, deben colegirse los factores que producen este preocupante diagnóstico, para poder también diseñar actuaciones diferenciadas (Ballesteros y Blanco, 2021c: 107).

De las 178 sentencias analizadas, la mayoría de las sentencias condenatorias lo son por agresión sexual, bien consumada bien en grado de tentativa (75,9 %). Por su parte, las sentencias condenatorias por abusos sexual consumado o en grado de tentativa representan el 21,6 %. El resto, 1,7 % son condenatorias por otros delitos contra la libertad sexual.

En este sentido, el informe de Themis (2020) recoge que el delito por el que más se condenó en la Audiencia Provincial de Baleares fue el de abuso sexual en un 28,43 %, seguido del delito de violación con un 26,45 %, el de abuso con penetración con un 18,39 % y el de agresión sexual con un 11,74 %, entre otros delitos condenados. Por su parte, el informe del CGPJ (2021), también refleja el tipo de delito condenado separándolo en relación a las víctimas menores y mayores de edad. En cuanto a las menores de edad, el delito condenado más frecuente es el de abuso sexual con un 48,6 % de las condenas, seguido por el de agresión sexual con un 28,1 %, también se encuentra un 6,5 % de delitos relacionados con la pornografía y un 4,7 % con la prostitución de menores. En dos casos hubo asesinato de la víctima. En relación con las víctimas mayores de edad, el delito de agresión sexual representa el 60,3 % de los casos

³⁰ La criminología utiliza el término atrición para estimar la probabilidad de que un hecho delictivo obtenga una sanción penal.

mientras que el de abusos sexuales alcanzó el 11,1%. También se condenó en dos casos por homicidio de la víctima.

Tabla 25: Delito por el que se condena

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abuso sexual en grado de tentativa	1	0,6
Abuso sexual consumado	24	13,5
Agresión sexual en grado de tentativa	11	6,2
Agresión sexual consumada	78	43,8
Otros delitos contra la libertad sexual	2	1,1
TOTAL	116	65,2
Sentencias absolutorias	62	34,8
TOTAL	178	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Otro aspecto interesante de nuestra investigación ha sido identificar la brecha entre las calificaciones definitivas del delito enjuiciado que eleva el Ministerio Fiscal y el delito probado tras la celebración del juicio oral (fallo judicial).

Tabla 26: Brecha entre la calificación fiscal y el fallo penal

DELITO	CALIFICACIÓN DE LA FISCALÍA		FALLO JUDICIAL	
	n	%	n	%
Agresión sexual	144	80,9	89	50,0
Abuso sexual	28	15,7	25	14,0
Otros contra la libertad sexual	1	0,6	2	1,1
No hubo delito ³¹	5	2,8	-	-
Absolución	-	-	62	34,8
TOTAL	178	100,0	178	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

³¹ En las cinco sentencias se celebró juicio oral, pero el Ministerio Fiscal no persistió en la acusación, es decir, solo se mantuvieron los cargos de la acusación particular. En todos los casos el fallo fue absolutorio (21-9-2016, 23-11-2016, 5-12-2016, 9-12-2016 y 8-6-2018).

En la tabla precedente, se compara la desigual distribución de la calificación y el fallo en las 178 sentencias analizadas. Así, el 81 % (n=144) de los enjuiciamientos fueron calificados por el Ministerio Fiscal como agresión sexual, mientras que el 16 % (n=28) merecieron la consideración de abuso sexual. Sin embargo, en las resoluciones judiciales se puede observar una distancia de más de 30 puntos porcentuales con respecto a estas calificaciones de la fiscalía. Los tribunales de la Audiencia Provincial de Madrid dictaminaron que se pudo probar la comisión de una agresión sexual solo en el 50 % de los casos enjuiciados³². Esta es una cuestión especialmente relevante y en proceso de debate entre especialistas, activistas y sociedad civil, puesto que según el Código Penal la diferencia esencial entre “agresión” y “abuso” estriba en la presencia de violencia y/o intimidación que no debería ser el bien protegido, sino el consentimiento de la víctima. Este fue el principal factor de movilización social del caso San Fermín 2016, que tanto la Audiencia Provincial, como el Tribunal Superior de Justicia de Navarra fallaron como delito de “abuso sexual” y que el Tribunal Supremo casó la sentencia, estimando que los hechos eran constitutivos de un delito de “agresión sexual” y, en consecuencia, modificó las penas asignadas a los procesados.

6.4. Sentencias condenatorias: tiempo de las penas

La respuesta penal a las agresiones sexuales es una cuestión controvertida pues los ataques contra la libertad sexual no pueden tener como única respuesta el refuerzo de una lógica punitivista.

Tabla 27: Distribución de la pena de prisión (años)

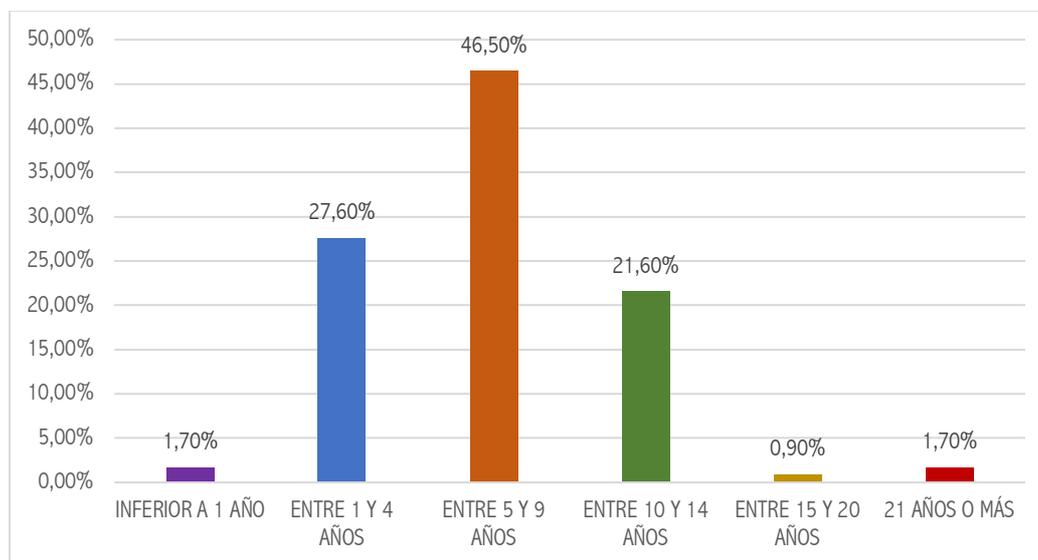
AÑOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
INFERIOR A 1 AÑO	2	1,7
ENTRE 1 Y 4 AÑOS	32	27,6
ENTRE 5 Y 9 AÑOS	54	46,5
ENTRE 10 Y 14 AÑOS	25	21,6
ENTRE 15 Y 20 AÑOS	1	0,9
21 AÑOS O MÁS	2	1,7
TOTAL	116	100,0

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

³² Resolver esta interrogante implicaría una investigación empírica focalizada, dado que las sentencias no explicitan el alegato de la fiscalía al presentar las calificaciones definitivas, un razonamiento imprescindible para evaluar esta brecha.

Como vimos en la sección precedente, la probabilidad de que una agresión sexual sea condenada es muy baja y, por tanto, el aumento de las penas de privación de libertad puede entenderse como una “estrategia de marketing”, pero nunca será la solución. El principal desafío de las políticas públicas para erradicar la criminalidad sexual será evitar el suceso o, en su defecto, reducir sus tasas de incidencia y prevalencia. En esta sección se describe la duración de las penas de prisión dictadas por los tribunales. Algo menos de la mitad de las sentencias condenatorias establecen penas de privación de libertad en la franja de 5 a 9 años (46,5 %), un resultado coherente con los artículos 178 y 179 del Código Penal que delimita que las sanciones aplicables por agresión sexual oscilan entre 1 a 5 años, mientras para violación (agresión sexual que implique penetración por vía vaginal, anal o bucal, con introducción de miembros corporales u objetos) las penas de privación de libertad pueden variar entre 6 a 12 años. En un 29 % de las condenas los años de prisión fueron inferiores a 5 años y en un 24 % fueron superiores a 10 años.

Gráfico 17: Duración de la pena de prisión (años)



Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

Otro objetivo planteado en el transcurso de nuestra investigación ha sido establecer las diferencias entre la calificación solicitada por el Ministerio Fiscal (Acusación Pública) y la decisión adoptada por los tribunales. En la siguiente tabla se recogen los principales estadísticos descriptivos que muestran los disensos entre ambos operadores judiciales.

Tabla 28: Comparativa entre tiempo de prisión por parte del Ministerio Fiscal y duración de la pena

NÚMERO DE SENTENCIAS CON INFORMACIÓN VÁLIDA		
	MINISTERIO FISCAL	TRIBUNALES
N	172	116
No consta	6	62
	PENA DE PRISIÓN (AÑOS)	PENA DE PRISIÓN (AÑOS)
Media	11,14	7,33
Mediana	10,00	7,00
Moda	9	6
Desviación típica	8,11	5,58

Fuente: Base de datos **SEXVIOL** 2016-2018 A.P. de Madrid

De la tabla precedente se deduce que existe una brecha entre la sanción que solicita la fiscalía y el fallo que dictaminan los tribunales, por lo general estos muestran criterios menos punitivistas. La media de la distribución permite cifrar la diferencia en los criterios de aplicación del Código Penal en algo más de tres años. Este resultado sugiere indagar qué criterios emplean los distintos operadores judiciales para establecer sus conclusiones.

(In) Conclusiones

Una vez revisados los datos extraídos del análisis de las 178 sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid entre los años 2016 y 2018, las principales conclusiones que se extraen son:

- En la mayoría de los casos enjuiciados, concretamente en un 70,8 %, la tipología del delito se caracteriza por una víctima, un agresor y un solo ataque sexual.
- Las agresiones sexuales en grupo representan el 2,8 % del total de sentencias analizadas.
- El domicilio es el lugar donde se cometen la mayoría de las agresiones sexuales (60,1 %) seguidas del espacio público (20,2 %).
- La hora del delito (diferenciado entre día y noche) no presenta grandes diferencias. Un 45,2 % de las agresiones sexuales tuvieron lugar de día frente al 54,8 % que ocurrieron de noche.
- El uso de armas únicamente aparece en un 13,5 % de los casos de agresión sexual.
- En más del 80 % de las agresiones sexuales existía previamente algún tipo de vínculo entre víctima y agresor. En el 17,4 % el vínculo era íntimo (pareja o expareja).

- Los agresores desconocidos representan el 19,1 % de las agresiones sexuales.
- En relación al perfil sociodemográfico de las víctimas encontramos las siguientes conclusiones:
 - El 95,5 % de las víctimas eran mujeres.
 - Un 6,5 % de las víctimas eran menores de edad y un 35,5 % mayores de 18 años.
- En relación al perfil sociodemográfico de los agresores encontramos las siguientes conclusiones:
 - El 99,4 % de los agresores son hombres.
 - El grupo de edad donde se concentra un mayor porcentaje de agresores es el de 26 a 30 años (20,6 %) seguido del grupo de 36 a 40 años (15,5 %).
 - Un 70,2 % de los victimarios no contaban con antecedentes penales. Un 1,7 % de ellos tenían antecedentes por agresión sexual.
- En más del cincuenta por ciento (51,5 %) de las sentencias en las que se incluye informe médico forense (138), las lesiones informadas fueron leves. En un 31,5 % de los casos no se identificaron lesiones.
- Del total de sentencias analizadas, en un 70,2 % de los casos la denuncia se realizó de manera inmediata.
- Se identifica una estrecha relación entre la valoración del daño y el momento de la denuncia.
- El 65,2 % de las sentencias analizadas fueron condenatorias. De estas, una amplia mayoría (75,9 %) lo fueron por delitos de agresión sexual.
- Existe una brecha del 30 % entre las calificaciones del delito por parte del Ministerio Fiscal y el fallo judicial.
- De todos los casos enjuiciados (n=178), un 50% obtuvieron condena por agresión sexual.
- En relación con la pena de prisión, un 46,5 % se situó entre los 5 y los 9 años, seguida de un 27,6 % entre 1 y 4 años y de un 21,6 % entre 10 y 14 años.
- En un 1,7% de las sentencias condenatorias, la pena de prisión fue de 0 años. En contraposición, en un 2,6 % la pena fue de 15 años o más.

Con todo lo expuesto, se hace necesario poner en marcha medidas que se centren no solo en el ámbito de la prevención y la detección, sino también en la total reparación del daño a las víctimas.

Desde **SEXVIOL** queremos manifestar que las víctimas de las violencias sexuales no necesitan nuestra piedad, exigen nuestro respeto. Y solo podremos restituir su dignidad si contribuimos a sensibilizar, concienciar, producir conocimiento científico contrastado... si conseguimos iluminar las sombras en las que permanecen los mitos, si trabajamos para disponer de recursos que persigan el delito, si se establecen

servicios suficientes de acompañamiento, asesoría jurídica y atención especializada que atiendan los daños físicos, psicológicos, sociales y afectivo-sexuales que causan estas agresiones contra la libertad y autonomía de mujeres, niñas y niños.

Bibliografía

- AEBI, Marcelo *et al.* (2021). *Original data of the European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics 2021* (6th ed.). Disponible en: <https://wp.unil.ch/europeansourcebook/printed-editions-2/>
- AEBI, Marcelo y LINDE Antonia (2010): “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, pp. 211-298.
- AGIRREGOMEZKORTA, Rosa B., GARCÍA, M^a Luisa, PINEDA, Montserrat y TARDÓN, Bárbara (2018). *Las violencias sexuales en el Estado Español. Marco conceptual y su abordaje en Andalucía, Madrid y Cataluña*. Creación Positiva. Disponible en: https://creacionpositiva.org/onewebmedia/diagnosis%20libro_crea_2_version_web.pdf
- ALBERDI, Inés y MATAS, Natalia (2002). *Violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Madrid, Fundación La Caixa.
- AMORÓS, Celia (2008). “Conceptualizar es politizar”, en P. Laurenzo, M^a L. Maqueda, y A. Rubio (coord.). *Género, violencia y derecho*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- AMNESTY INTERNATIONAL (AI) (2019). *Time for Change. Justice for Rape Survivors in the Nordic Countries*. Ed. AI.
- BALLESTEROS DONCEL, Esmeralda y BLANCO MORENO, Francisca (2021a). “Yo si te creo. Estereotipos sexistas hacia las víctimas de agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018)”, *iQual -Revista de Género e Igualdad*, 4, pp. 89-108.
- BALLESTEROS DONCEL, Esmeralda y BLANCO MORENO, Francisca (2021b). “Las estadísticas de criminalidad sexual en España: una propuesta de caracterización”, *Empiria – Revista de metodología de Ciencias Sociales*, 50, pp.137-174.
- BALLESTEROS DONCEL, Esmeralda y BLANCO MORENO, Francisca (2021c). “Impunidad ante las violencias sexuales. Análisis sociológico desde un estudio de caso”, en Pastor Gonsalvez (ed.) *La violencia de género desde las ciencias sociales: análisis críticos y propuestas para su comprensión*, Madrid: Grupo Anaya, pp.103-125.
- BARJOLA, Nerea (2018). *Microfísica sexista del poder. El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual*, Barcelona, Editorial Virus.
- BARRY, Katherine (1987). *Esclavitud sexual de la Mujer*, Barcelona, La Sal.

- BIDERMAN, Albert D. y REISS, Albert J. (1967). "On Exploring the 'Dark Figure' of Crime", *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 374 (1), pp. 1-15.
- BOURKE, Joanna (2009). *Los violadores: Historia del estupro de 1860 a nuestros días*, Madrid, Editorial Cítrica.
- BROWNMILLER, Susan (1981). *Contra nuestra voluntad. Un estudio sobre la forma más brutal de agresión a la mujer: la violación*, Barcelona, Planeta.
- CAZORLA, Cristina (2021). "Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial", e-Eguzkilore: -Revista electrónica de Ciencias Criminológicas, 6, pp. 1-62.
- CAZORLA, Cristina (2019). "Carencias y desafíos de las estadísticas oficiales para la medición de la violencia sexual en España (2010-2018)". *Anuario Internacional de Criminología y Ciencias Forenses* 4, pp. 15-62.
- CEA, Blanca; CAMPLÁ, Xaviera, VILARIÑO, Manuel y NOVO, Mercedes (2020). Victimización primaria y secundaria en la violencia sexual contra mujeres adultas en sentencias penales, en A. M. Martín, F. Fariña y R. Arce (Eds.), *Psicología Jurídica y Forense: Investigación para la práctica profesional*, pp. 121-138.
- COBO, Rosa (2019). "La cuarta ola feminista y la violencia sexual". *Paradigma. Revista Universitaria de Cultura*, 22, pp. 134-139.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2021). *Estudio médico-legal de las sentencias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad->
- DALY, Kathleen y BOUHOUR, Brigitte (2010). "Rape and Attrition in the Legal Process: A Comparative Analysis of Five Countries", *Crime and Justice*, 39 (1), pp. 565-650.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2018). *Percepción social de la violencia sexual*, Libro 25. Colección contra la violencia de género. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_25_Violencia_Sexual.pdf
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. *Macroencuesta de Violencia contra la mujer 2019*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf
- DOMENECH, Inés y SIRVENT, Elena (2017). "Non-partner sexual violence against women in Spain: lifetime prevalence, perpetrators and consequences on mental health", *Journal of Public Health*, 39 (4), pp. 738–744.
- ESTRICH, Susan (1987). *Real Rape. How the Legal System Victimizes Women Who Say No*. Cambridge: Harvard University Press.

- FALLARÁS, Cristina (2019). *Ahora contamos nosotras. #Cuéntalo: una memoria colectiva de la violencia*, Barcelona, Anagrama.
- FRA -The European Union Agency for Fundamental Rights- (2014). *Violence against women: an EU-wide survey*. Main results report, Luxembourg: Publications Office of the European Union. Disponible en: file:///C:/Users/Compaq/Downloads/fra-2014-vaw-survey-main-results-apr14_en.pdf
- FRAISSE, Geneviève (2012). *Del consentimiento*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México.
- GARCÍA-CARPINTERO, M^a Ángeles, RUIZ-REPULLO, Carmen y ROMO-AVILÉS, Nuria (2019). «Acoso sexual juvenil en los espacios de ocio nocturno: Doble vulnerabilidad femenina». *Revista Lectora. Revista de Dones i Textualitat*, 25, pp. 329-348.
- GARCÍA-PABLOS, Antonio (2009). *Tratado de Criminología*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- GAY, Roxane (ed.) (2018). *Not that bad, traducido como No es para tanto. Notas sobre la cultura de la violación*, Madrid: Capitán Swing.
- GREER, Germaine (2019). *Sobre la violación*. Barcelona: Debate.
- GRIFFIN, Susan (1971). "Rape: The All-American Crime". *Ramparts*, 10, pp. 26-35.
- HCE -Haut Conseil à l'égalité entre les femmes et les hommes – (2016). *Rapport final d'évaluation du 4e plan interministériel de prévention et de lutte contre les violences faites aux femmes*. Disponible en: http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/IMG/pdf/hce_rapport_violences_eval_4e_plan_20161122.pdf
- HERCOVICH, Inés (1992). «De la opción `sexo o muerte´ a la transacción `sexo x vida´», en A. M. Fernández (comp.). *Las mujeres en la imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencias*, Buenos Aires, Paidós.
- KELLY, Liz (1988). *Surviving Sexual Violence*, Minneapolis, University of Minnesota Press.
- LAMEIRAS, María, CARRERAS, M^a Victoria y RODRÍGUEZ, Yolanda (2011). "La violencia sexual contra las mujeres: abordaje psicosocial", en M. Lameiras e I. Iglesias (coord.) *Violencia de género. La violencia sexual a debate*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- LOVETT, Jo y KELLY, Liz (2009). *Different systems, similar outcomes? Tracking attrition in reported rape cases across Europe*, London: Child and Women Abuse Studies Unit (CWASU) y London Metropolitan University. Disponible en: https://cwasu.org/wp-content/uploads/2016/07/different_systems_03_web2.pdf
- MACDOWALL, Wendy *et al.* (2013). Lifetime prevalence, associated factors, and circumstances of non-volitional sex in women and men in Britain: findings from the third national survey of sexual attitudes and lifestyles, *Lancet*, 382, pp. 1845-1855.
- MACKINNON, Catherine A. (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Cátedra.
- MARCOS, Liliana (coord.) (2017). *Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*. Ed. Save the Children España.

- MARÍN, Florentino (2006). "Análisis estadístico de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual", *Revista Índice*, 17.
- MARQUÉS, Rosa y JAENES, Marta (2021). *¿Cerró usted las piernas? Contra la cultura de violación*. Barcelona: Ediciones B.
- MILLETT, Kate (2010). *Política sexual*, Madrid, Cátedra-Feminismos.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2015). *Informe agresores sexuales con víctima desconocida. Implicaciones para la investigación criminal*. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Informe+sobre+agresores+sexuales+con+v%C3%ADctimas+desconocidas.pdf>
- Ministerio del Interior (2020). *Informe sobre delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. Disponible en: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/dam/jcr:5cf7f0d9-b3a4-4767-8942-1a9c23e60212/INFORME%20DELITOS%20CONTRA%20LA%20LIBERTAD%20E%20INDEMNIDAD%20SEXUAL%202020.pdf>
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2019). *Informe sobre delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. Disponible en: http://www.interior.gob.es/documents/642317/12812393/Informe_delitos_libertad_indemnidad_sexual_España_2019_126210034.pdf/af914177-ccc7-4d6f-800b-e00637e87548
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2018). *Informe sobre delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. Disponible en: http://www.interior.gob.es/documents/642317/12812393/Informe_delitos_libertad_indemnidad_sexual_España_2019_126210034.pdf/af914177-ccc7-4d6f-800b-e00637e87548
- OSBORNE, Raquel (2008): "De la «violencia» (de género) a las «cifras de la violencia»: una cuestión política", *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 15, pp. 99-124.
- PARENTI, Michael (2005). *The Cultural Struggle*, Nueva York, Seven Stories Press.
- PÉREZ, Yolíniztli (2016). "Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género". *Revista Mexicana de Sociología*, 4 (74), pp.741-767.
- ROMÁN, Yolanda (coord.) (2012). *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos*. Ed. Save the Children España.
- RUIZ-REPULLO, Carmen (2021) (en prensa). *Nuestros cuerpos, nuestras vidas. Un acercamiento a la violencia sexual en la juventud*, Palma de Mallorca, Universidad de las Islas Baleares-Colección Estudios de Violencia de Género nº 9.
- RUIZ-REPULLO, Carmen (2020). "Violencia sexual", en R. Cobo y B. Ranea (ed.), *Breve diccionario de feminismo*, Madrid, Catarata.
- RUIZ-REPULLO, Carmen (2017). *La violencia sexual en adolescentes de Granada*, Granada: Ayuntamiento de Granada. Disponible en:

- RUIZ-REPULLO, Carmen, LÓPEZ-MORALES, Juan y SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, Penélope (2020). “Violencia de género y abuso de alcohol en contextos recreativos”. *Revista Española de Drogodependencias*, 45 (2), pp. 13-22.
- SALANUEVA, Olga L. y ZAIKOSKI, Daniela (2015). *Violencia sexual y discurso jurídico: Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*, Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa.
- SANYAL, Mithu (2019). *Violación. Aspectos de un crimen, de Lucrecia al #MeToo*, Barcelona, Reservoir Books.
- SEGATO, Rita L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- SPOHN, Cassia y TELLIS, Katharine (2012). “The Criminal Justice System's Response to Sexual Violence”, *Violence Against Women*, 18 (2), pp. 169-192.
- TAMARIT, Josep M., ABAD, Judith y HERNÁNDEZ-HIDALGO, Patricia (2015). «Las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal: estudio sobre las actitudes, necesidades y experiencia». *Revista de Victimología*, 2, pp. 27-54.
- TJADEN, Patricia y THOENNES, Nancy (2006). *Extent, nature, and consequences of rape victimization: Findings from the national violence against women survey*. Washington, DC: US Department of Justice, National Institute of Justice.
- TOLEDO, Patsilí; BODELÓN, Encarna; TUR, Neus y MARTÍNEZ, M. Jimena (2016). *Marc jurídic internacional, estatal i autonòmic de les violències sexuals (matrimonis forçats, mutilacions genitals femenines, tràfic d'éssers humans amb finalitat d'explotació sexual, assetjament i agressions sexuals)*, Barcelona: G.R. Antígona i Creación Positiva.
- VAN DIJK, Jan; VAN KESTEREN, John y SMIT, Paul (2007). *Criminal Victimisation in International Perspective. Key Findings from the 2004-2005 ICVS and EU ICS*. 257 Onderzoek en beleid. Den Haag: WODC.
- VARELA, Nuria (2019). *Feminismo 4.0. La cuarta ola*, Barcelona, Ediciones B.
- VIGARELLO, Georges (1998). *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*, Madrid, Cátedra-Feminismos.
- VON HOFER, Hanns (2000). “Crime Statistics as Constructs: The Case of Swedish Rape Statistics”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, 8 (1), pp. 77-89.
- WATERHOUSE, Genevieve; REYNOLDS, Ali y EGAN, Vincent (2016). “Myths and legends: The reality of rape offences reported to a UK police force”, *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, Vol. 8 (1), pp. 1-10.
- ZILKENS, Renate R. *et al.* (2017). “Sexual assault and general body injuries: A detailed cross-sectional Australian study of 1163 women”, *Forensic Science International*, 279, pp. 112–120.